



GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 201

Martes 19 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 215

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto autorizando á D. Faustino Rodríguez San Pedro para desempeñar las funciones de Notario Mayor del Reino durante la jornada.

Ministerio de la Guerra:

Ley autorizando al Ministro de la Guerra para introducir las modificaciones orgánicas que se expresan en los servicios de su departamento.

Otra relativa al señalamiento del contingente de hombres con que han de contribuir las zonas de la Península para el reemplazo de los Cuerpos del Ejército, así como las zonas de Baleares y Canarias.

Otra concediendo el bronce necesario para la construcción del monumento al Cid, que ha de erigirse en Burgos.

Otra ídem íd. para la construcción de una estatua á D. Emilio Castelar, que ha de erigirse en Cádiz.

Otra ídem íd. para la construcción de una estatua á la memoria de D. Carlos Navarro y Rodrigo, que ha de erigirse en Almería.

Real decreto nombrando Gobernador militar de Santoña al General de Brigada D. Arturo Castellary.

Real orden sobre devolución de pesetas depositadas para redención del servicio militar.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un recurso de nulidad interpuesto por D. Diego Garcia Paredes contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres en expediente sobre defraudación contra D. Guillermo Bonilla.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden sobre concesión de categorías honoríficas al Profesorado.

Otra disponiendo que los Auxiliares interinos de Cátedras tienen derecho al percibo de la gratificación que se expresa.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden concediendo á los Peritos agrícolas el derecho de poder medir y tasar fincas rústicas.

Otras resolutorias de expedientes sobre condonación de multas á la Compañía de ferrocarriles Andaluces.

Administración central:

Dirección general de los Registros.—Vacantes de Notarías.

Dirección general de Correos.—Subastas para la conducción de correspondencia

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Arreglo escolar provisional de la provincia de Alicante.

Vacante de la clase de Construcción de máquinas en la Escuela de Industrias de Tarrasa.

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando el acta de subasta de un tranvía en Gijón.

Administración provincial:

Juntas diocesanas de Sigüenza y Plasencia.—Subastas de obras para reparación de templos.

Distrito forestal de Cáceres.—Subastas para aprovechamiento de pastos y montanera.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Barcelona.—Subasta para la construcción del empedrado en las calles de Borrell y Urgel.

Edictos de varios Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades publicados conforme al artículo 157 del Código de Comercio.

Compañía Española de Mármoles y Jaspes.

Sociedad anónima Calizas litográficas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para introducir las siguientes modificaciones orgánicas en los servicios de su departamento:

- a) Reorganización del Ministerio de la Guerra, creando el Estado Mayor Central del Ejército;
 - b) Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina, refundiendo además sus dos Fiscalías en una sola á cargo de un Fiscal, General de División, que tendrá á sus órdenes personal militar y del Cuerpo jurídico;
 - c) Supresión de la Junta Consultiva de Guerra;
 - d) Creación de una Dirección general de la Cría caballar y Remonta;
 - e) Idem de una Inspección general de Establecimientos de instrucción de industria militar;
 - f) Reorganización de los Establecimientos de instrucción militar, creando el Colegio general;
 - g) Organización de los Cuerpos de Ejército y servicios que con ellos se relacionan;
 - h) Reorganización de las tropas, zonas de reclutamiento y reservas.
- Art. 2.º Se autoriza asimismo al Ministro de la Guerra, para que, dentro del crédito de 146.527.252 pesetas y 43 céntimos, concedido para los gastos de su departamento durante el año económico actual, pueda distribuir los créditos dentro de dicha cifra, con arreglo á la nueva organización, en la forma que expresa el estado comparativo siguiente.
- Una vez realizada la reforma, se dará cuenta á las Cortes en un plazo de tres meses.

PRESUPUESTOS DE GASTOS PARA 1904

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN 4.ª

MINISTERIO DE LA GUERRA

Comparación de los créditos que se consideran necesarios para el proyecto de reformas con los que se han concedido para el ejercicio vigente.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS		DIFERENCIAS	
			Para el ejercicio vigente.	Para el proyecto de reformas.	De más.	De menos.
		Administración Central.				
		<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	30.000	»	»
	2.º	Subsecretaría y Secciones.....	1.019.510	820.310	»	199.200
	3.º	Dependencias afectas al Ministerio.....	616.474	740.650	124.176	»
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	384.895	407.471	22.576	»
	5.º	Estado Mayor Central (Junta Consultiva).....	433.820	379.296	»	54.524
		Aumentos y bajas al capítulo.....	76.830	66.028	»	10.802
		<i>Material.</i>				
2.º	1.º	Gastos é impresiones de la Subsecretaría.....	140.000	128.500	»	11.500
	2.º	Idem de las dependencias afectas al Ministerio.....	23.600	37.600	14.000	»
	3.º	Idem del Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	22.500	22.500	»	»
	4.º	Idem del Estado Mayor Central.....	23.500	23.000	»	500
	5.º	Idem del Depósito de la Guerra afectos al Estado Mayor Central.....	132.000	132.000	»	»
		Administración provincial.				
		<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	2.058.775	2.088.305	29.620	»
	2.º	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Gobiernos militares exentos.....	9.302.273	9.977.500	675.227	»
		<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Cuerpos de ejército, Gobiernos y Comandancias militares.....	229.095	325.924	96.829	»
	2.º	Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de ejército y Gobiernos militares exentos.....	132.977	128.648	»	4.329
		Cuerpos permanentes, reclutamiento, comisiones y excedentes.				
5.º	1.º	Cuerpo permanente del Ejército.....	65.192.373'20	68.464.916'90	3.272.543'70	»
	2.º	Reclutamiento del Ejército.....	100.000	100.000	»	»
	3.º	Generales sin destino determinado y en situación de cuartel y reserva.....	4.015.558	3.954.447'50	»	61.110'50
	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	2.102.250	619.500	»	1.482.750
	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo, excedentes, Ayudantes de campo y órdenes, Agregados militares en el extranjero y Comisiones liquidadoras.....	8.055.690	5.746.611	»	2.309.079
6.º	6.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.870.101	2.895.944'80	25.843'80	»
	Unico.	Establecimientos penales.....	130.177'60	142.677'60	12.500	»
		Servicios administrativos.				
7.º	1.º	Subsistencias militares.....	15.995.760	16.153.322'64	157.562'64	»
	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible.....	2.290.121	2.313.186'36	23.065'36	»
	3.º	Campamento.....	50.000	50.000	»	»
	4.º	Hospitales militares.....	3.122.546	3.077.564	»	44.982
8.º	Unico	Transportes militares.....	1.679.000	1.679.000	»	»
9.º	»	Cria caballar y Remonta.....	3.496.687	3.291.520	»	205.167
10	»	Material de Artillería.....	5.600.000	5.600.000	»	»
11	»	Idem de Ingenieros.....	4.827.938'80	4.827.938'80	»	»
12	»	Gastos diversos é imprevistos.....	360.000	290.000	»	70.000
13	»	Cruces pensionadas.....	328.976	328.976	»	»
14	»	Premios de enganches y reenganches.....	1.650.000	1.650.000	»	»
15	»	Alquileres de edificios militares.....	307.424'83	307.424'83	»	»
16	»	Material de los Cuerpos de ejército.....	400.000	400.000	»	»
17	»	Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902.....	9.326.400	9.326.400	»	»
18	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo.....	»	»	»	»
			146.527.252'43	146.527.252'43	4.453.943'50	4.453.943'50
			<i>Iguál.</i>	<i>Iguál.</i>		

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra.

Arsenio Linares.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Real decreto que el día 1.º de Septiembre de cada año habrá de expedirse por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 151 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de Ejército, señalará por separado el contingente de los hombres con que cada zona de la Península ha de contribuir para el reemplazo en los Cuerpos del Ejército de mar y tierra, el contingente necesario de la zona de Baleares para los Cuerpos de aquel Archipiélago, y el de los que sea preciso de las zonas de Canarias para las unidades de estas islas. El estado que, según el citado artículo, ha de acompañar á dicho Real decreto, se dividirá en tres; uno de las zonas de la Península, otro de la de Baleares y el tercero de las dos de Canarias, expresando estos dos últimos el número de reclutas que dará cada isla, consideradas para estos efectos como una sola las de Ibiza y Formentera, y como otra las de Gomera y Hierro.

Art. 2.º El cupo de cada zona de la Península se fijará con arreglo á lo que preceptúan los artículos 152 y 167 de la ley; y los de Baleares y Canarias, señalando á cada isla y grupo de dos de los citados en el artículo anterior, el número de reclutas necesario para el reemplazo en los Cuerpos que se organizarán en cada una de dichas islas, sin sujetar el contingente de cada Archipiélago á la proporción en que estén los de las zonas de la Península con sus respectivas bases de cupo, ni el de cada isla á la que resultaría dentro de la zona de que forme parte.

Art. 3.º En tanto que no funcione en los citados Archipiélagos la organización de Caja de reclutas, según figura en el proyecto de presupuestos para 1904, el contingente que se señale á cada isla ó agrupación de las ya citadas se repartirá entre los pueblos de las mismas, proporcionalmente al número de mozos declarados soldados en cada pueblo, con el fin de que los reclutas de Mallorca nutran los Cuerpos organizados en esta isla, los de Menorca, el de la que son naturales, y los de Formentera é Ibiza, el que guarnece esta última isla; de igual manera que los reclutas de las de Tenerife, Gran Canaria, La Palma, Lanzarote y Fuerteventura nutrirán, respectivamente, los Cuerpos organizados en esas islas, y los reclutas de Hierro y Gomera el que corresponde á esta última isla.

Art. 4.º No obstante lo preceptuado en los tres artículos anteriores, el Gobierno, en circunstancias excepcionales y en caso de guerra ó preparación para ella, podrá disponer de los Cuerpos así reclutados y organizados.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el bronce necesario para la construcción del monumento al Cid, que ha de erigirse en la ciudad de Burgos.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra señalará la cantidad de bronce que se haya de extraer de una de las fábricas del Estado para cumplir lo dispuesto en el artículo precedente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el bronce necesario para la construcción de una estatua á D. Emilio Castelar, que he de erigirse en la ciudad de Cádiz, su pueblo natal.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra señalará la cantidad de bronce que se haya de extraer de una de las fábricas del Estado para cumplir lo dispuesto en el artículo precedente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra.

Arsenio Linares.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Guerra para que conceda al Ayuntamiento de Almería la cantidad de bronce, del material inútil, que sea preciso para la construcción de una estatua á la memoria de D. Carlos Navarro y Rodrigo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra.

Arsenio Linares.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á D. Faustino Rodríguez San Pedro, Ministro de Estado, para que durante esta jornada desempeñe las funciones de Notario Mayor del Reino.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Santoña al General de Brigada D. Arturo Castellary y Velarde.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra.

Arsenio Linares.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 24 de Junio último, promovida por Luis Gómez Casado, vecino de Palencia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia el día 23 de Febrero último, según carta de pago núm. 59, para redimir del servicio militar activo al recluta del reemplazo de 1903 por el cupo de Villovieco, Juan Melendro Rodríguez; y resultando que por haberse hecho dicho depósito fuera del plazo legal no fué admitida la carta de pago en la zona de Palencia, siendo por tal motivo destinado el referido recluta al regimiento Infantería de Saboya, no habiendo surtido, por lo tanto, los efectos de la redención,

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1904.

LINARES

Sr. Capitán general de Castilla la Vieja.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de nulidad interpuesto por D. Diego García de Paredes, como Inspector de Hacienda en la provincia de Cáceres, contra un acuerdo de aquella Delegación de Hacienda en expediente de supuesta defraudación á la contribución industrial, instruido por el recurrente contra D. Guillermo Bonilla, vecino de Torremocha:

Considerando que es doctrina constantemente sustentada la de negar á los funcionarios administrativos el derecho de interponer recurso de ninguna clase contra las resoluciones de sus superiores que anulan ó modifican los actos realizados por aquéllas en el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, por entender que tanto el superior como el inferior obran, no en nombre propio, sino como mandatarios de la Administración, y no son por ello uno ni otro parte en el expediente, sino la Administración misma, única que puede utilizar en defensa de sus derechos los recursos establecidos y regular la forma y condiciones en que ha de hacerse:

Considerando, por tanto, que los funcionarios no pueden ejercitar recurso alguno sino en los casos en que expresamente se les autorice para ello en las disposiciones legales, y esto, no sólo por la razón aducida en el considerando anterior, sino también porque el respeto al deber de subordinación, base fundamental de la organización jerárquica, exige que el inferior preste acatamiento á la resolución por el superior dictada, salvo cuando con ella se vulnere ó infrinja un derecho que particularmente le esté reconocido, aunque tenga su origen en el cumplimiento de los deberes oficiales, y en tales casos el recurso que por el funcionario se interponga, se asimila en todas sus condiciones al que pueda intentar un particular cualquiera:

Considerando que los derechos que á los Inspectores de Hacienda corresponden en este orden, resultan del artículo 36 del reglamento vigente de la Inspección, conforme al que en las resoluciones de los expedientes se hará expresa declaración sobre el derecho del empleado al premio correspondiente, privándole de él en los tres casos que cita, y añadiendo que «los funcionarios comprendidos en cualquiera de los tres casos anteriores no podrán reclamar en *via contenciosa* contra las resoluciones que se dicten *privándoles del derecho* á la participación del recargo ó multa impuestos»; luego pueden reclamar en *via administrativa*, no sólo en esos casos sino también en todos los demás en que su derecho se niegue, y á *contrario sensu* cuando no contiene ni puede contener el fallo declaración alguna respecto al derecho del empleado, porque siendo aquél absolutorio, no se ha impuesto recargo ni multa alguna, el funcionario no puede estimar lesionado ningún derecho suyo, porque éste no nace sino como consecuencia de apreciar la defraudación ó la ocultación, ni por tanto reclamar contra un acuerdo que sólo afecta de modo directo á intereses de la Administración:

Considerando que, aparte de este precepto, en que, si no expresamente, se reconoce implícitamente á los Inspectores el derecho de recurrir en alzada, aunque sólo en cuanto á la declaración que les priva de participar de la multa, no existe en el reglamento de 13 de Octubre de 1903, ni existía tampoco en los anteriores, disposición alguna que dé mayor alcance á los derechos de la Inspección en este punto, ni los reglamentos especiales reconocen tampoco el derecho de apelación en todo caso:

Considerando que confirman la interpretación que queda apuntada el reglamento orgánico de la Administración económica provincial y el de Procedimiento, pues conforme al primero á las Intervenciones corresponde «fiscalizar los actos de las demás dependencias en cuanto se refieren á *declaración, liquidación y realización* de los derechos y obligaciones de la Hacienda» (artículo 5.º), y á la Inspección, «la vigilancia del servicio y del tributo con arreglo á las disposiciones generales que regulan el ejercicio de esta función» (art. 16); y como la misión fiscalizadora ha de traducirse en actos de eficacia práctica, es consecuencia necesaria de ella reconocer á los Interventores el carácter de representantes de la Administración para interponer los recursos procedentes cuando estimen que el acto administrativo que están llamados á fiscalizar no se ajusta á las reglas establecidas; y por eso, reconociendo que la indicada representación y la función fiscalizadora han de ir unidas, dispone el reglamento de Procedimiento que «los fallos ó resoluciones de primera instancia.... siempre que en ellos se acceda en todo ó en parte á la pretensión del reclamante, se notificarán al Interventor general ó

al Interventor de la provincia para que *en nombre de la Administración* puedan promover el recurso de apelación en los mismos términos que los particulares» (artículo 12), precepto tanto más aplicable á los expedientes de defraudación, cuanto que éstos se ajustan en su trámite á las reglas de procedimiento económico-administrativo señaladas en el respectivo reglamento, por disposición expresa del de la Inspección, de 13 de Octubre de 1903 (art. 62):

Considerando, por consecuencia, que, atribuido el derecho de promover los recursos de nulidad solamente á los particulares ó á la *representación del Estado*, y no hallándose atribuida ésta sino á los Interventores, como una derivación natural de la función que desempeñan, sólo ellos pueden interponer ese recurso á nombre de la Administración, y no los Inspectores de Hacienda, á quienes ni expresa ni implícitamente atribuye tal representación precepto alguno; y

Considerando que por tratarse de interpretación de preceptos reglamentarios, la resolución de este asunto compete á este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar el recurso de nulidad promovido por D. Diego García de Paredes, Inspector de Hacienda, por falta de personalidad en el recurrente; y disponer que á esta resolución se le dé carácter general, para que sirva de precedente á casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las categorías honoríficas de ascenso y término, tanto las que estén vacantes sin anunciar, como las que vayan en lo sucesivo, se proveerán en cada Facultad y Sección por riguroso orden de antigüedad.

2.º La antigüedad para la concesión de la categoría de término se contará por la fecha de antigüedad en la categoría de ascenso, y para ésta, por la fecha de ingreso en el escalafón universitario.

3.º Las categorías honoríficas de ascenso y término son renunciables, pero se entenderá que los Catedráticos á quienes se confieren las aceptan, si en el término de un mes, á partir de la concesión, no las renuncian expresamente por conducto de los Rectorados.

4.º Que pasado el primer mes de la concesión de las categorías sin haberlas renunciado ni haber pagado tampoco los derechos correspondientes, se sujete á los interesados á descuento mensual, hasta que resulten abonados íntegramente.

5.º Que este mismo procedimiento se siga con los Catedráticos que tengan ya concedidas las categorías, si en el término del primer mes, á contar desde la publicación de esta reforma, no las renuncian ni satisfacen los correspondientes derechos; y

6.º Que á todos los que en una ú otra forma satisfagan ó hayan satisfecho los derechos respectivos, se les expedirán con urgencia los títulos correspondientes á sus categorías.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que por los Rectorados se dé cumplimiento inmediato á lo mandado en los números 4.º y 5.º Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Auxiliares interinos que son gratuitos por no tener consignación señalada en el Presupuesto, y hayan sido nombrados con arreglo á lo preceptuado en la letra B. de la disposición general cuarta de la Real orden de 21 de Abril de 1903, puedan percibir desde el curso próximo, como recompensa á su trabajo académico, la gratificación que resulta vacante por estar desempeñando y cobrando los dos tercios de una Cátedra numeraria vacante el Auxiliar retribuido, siempre que para ello sean propuestos por unanimidad por mayoría de votos los Claustros de Profesores respectivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 23 de Junio último dirigen á este Ministerio los alumnos de la Escuela provincial de Agricultura de Barcelona, creada por acuerdo de su Excm. Diputación de 13 de Febrero de 1894, para la enseñanza de Peritos agrícolas, que se realiza en igual forma y extensión que la de la Sección de Peritos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, si bien sin validez alguna académica, para lo que es preciso la revalidación en esta última Escuela, y que se da en gran parte por el personal facultativo de la Granja Instituto de Agricultura de la Región agronómica de Cataluña, autorizado para ello por orden de esa Dirección general de 7 de Marzo del año anteriormente citado, en la que solicitan se les conceda, tanto á ellos como á los que han terminado la carrera y la estudien en lo sucesivo, el derecho á la medición y tasación de terrenos hasta treinta hectáreas, haciendo fe en juicio, y poder entrar en oposición á las plazas de Ayudantes del servicio agronómico:

Considerando que el plan de estudios que se sigue en la Escuela provincial de Agricultura de Barcelona es el mismo que se exige en la Sección de Peritos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos para obtener el título oficial:

Considerando que el Profesorado de dicha Escuela provincial, se compone especialmente de Ingenieros agrónomos, que explican, entre otras asignaturas, la Topografía y Nociones de Economía rural, con igual extensión que en la Escuela de Madrid:

Considerando que los estudios de Topografía que hacen les colocan en condiciones de poder medir las fincas de igual superficie que las que se les autoriza á los Peritos agrícolas oficiales, así como las Nociones de Economía rural para tasar igual clase de fincas:

Considerando que si bien es equitativo que puedan medir y tasar, no es justo se les equipare en todo á los Peritos agrícolas oficiales para el desempeño de cargos, toda vez que al empezar su carrera tenían conocimiento de que el título que obtuvieran no sería válido para tal objeto:

Considerando que suprimida la enseñanza de Peritos agrícolas en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos por el Real decreto de 10 de Octubre de 1903 reorganizando el servicio agronómico, no se debe conceder á los que en lo sucesivo se matriculen en la provincial de Barcelona el derecho de medir y tasar, y sí sólo á los que han terminado la carrera y los que se encontrasen matriculados con anterioridad al Real decreto citado; y

Considerando, finalmente, que es exiguo el número de los que han salido y pueden salir de la Escuela provincial citada, no siguiéndose por este motivo gran perjuicio ostensible con que se conceda lo solicitado, puesto que también fueron suprimidos los Agrimensores y Peritos tasadores de tierras;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se conceda á los Peritos agrícolas que han terminado su carrera en la Escuela provincial de Agricultura de Barcelona y á los alumnos que se encontrasen matriculados en cualquiera de los años con anterioridad á la publicación del Real decreto de 10 de Octubre último, cuyos estudios de Topografía y Nociones de Economía rural tengan hechos ó hagan con arreglo al mismo programa que el de la Sección de Peritos de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, y explicadas ambas asignaturas por Ingenieros de dicha clase, el derecho de poder medir y tasar, haciendo fe en juicio, fincas rústicas cuya extensión no pase de 30 hectáreas, á los que se les expedirán los correspondientes títulos en que así conste, que serán visados por esa Dirección general, quedando sujetos al pago de los impuestos que establece la legislación vigente; debiendo el Director de la Escuela de Barcelona, tantas veces mencionada, remitir en el plazo de ocho días á este Ministerio una certificación en que se haga constar los individuos á quienes se confiere este derecho.

Asimismo ha dispuesto S. M. se deniegue la instancia de referencia, en cuanto á la concesión de derechos para aspirar al desempeño de cargos oficiales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de varias multas importantes 1.500 pesetas, impuestas por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por retrasos del tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 25, 27 y 28 de Noviembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente sobre condonación de multas, que ascienden á 1.500 pesetas, impuestas por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por los retrasos del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 25, 27 y 28 de Noviembre de 1900.

Resulta de los antecedentes, que el Ingeniero Inspector de la línea denunció al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles que el tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, correspondiente á los días 25, 27 y 28, llegó á esta última estación con cincuenta, treinta y siete y veintitrés minutos de retraso respectivamente, excediendo en treinta, diez y siete y tres minutos á los veinte que dicho tren tiene de tolerancia por su recorrido. El Ingeniero Jefe, por no considerarlos justificados, propuso al Gobernador de Granada impusiera una multa de 750 pesetas por el retraso del día 25, otra de 500 por el del día 27, y otra de 250 por el del día 28; propuesta con la cual se conformó el Gobernador, después de haber oído á la Empresa y á la Comisión provincial.

La Compañía solicita la condonación de las multas, alegando que los tres retrasos están justificados y se encuentran dentro de la tolerancia concedida á dicho tren de una hora cuarenta minutos por su recorrido de 917 kilómetros entre Cartagena y Granada, pues está combinado y forma un itinerario directo entre ambos puntos para trasportar viajeros, correspondencia, encargos, etc.; que el criterio sustentado en las disposiciones señaladas por la cuarta División de no ser justificativas de retrasos las esperas en los empalmes, pues el que se venía teniendo obliga á cambiar los cuadros de marcha, amoldándolos á la nueva interpretación; y que de la demora por el cambio no es responsable la Compañía.

El Negociado de ferrocarriles opina que debe rebajarse á 500 pesetas la multa correspondiente al primer retraso, y á 250 las de los otros dos, reduciendo el total de ellas á 1.000 pesetas.

El Consejo de Obras públicas, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 150 del Real decreto de 10 de Mayo de 1901, la orden de la Dirección general de 6 de Diciembre del mismo año y la consulta evacuada por esta Dirección en 7 de Julio de 1902, propone se declare: primero, que las citadas multas se impusieron con arreglo á las disposiciones vigentes á la sazón; y segundo, que como gracia pueden condonarse las tres multas, que en total ascienden á 1.500 pesetas:

Considerando que de haber regido las disposiciones que después de la fecha de los retrasos de dicho tren correo se dictaron, no hubiese incurrido la Compañía en responsabilidades por este concepto, y

Considerando que, llevando como llevaba correspondencia, de no haber esperado el tren en los sitios de empalme se hubiese originado un real y positivo perjuicio al público:

El Consejo, de acuerdo con el de Obras públicas, opina que procede condonar dichas multas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por retraso del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada el día 19 de Julio de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Este Consejo, cumpliendo lo dispuesto

en la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. ha examinado el expediente relativo á la multa de 500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia del retraso de treinta y cinco minutos con que el tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada llegó á esta última población el 19 de Julio de 1900, y á propuesta de la correspondiente División de ferrocarriles, el Gobernador, oyendo á la Empresa y á la Comisión provincial, acordó imponer á la Compañía la multa de 500 pesetas por providencia de 16 de Diciembre de 1901:

Resultando que la representación de la Compañía recurrió para ante V. E. alegando, que si se descuentan seis minutos imputables al servicio postal, quedan veintinueve minutos que se perdieron por exigencias de la explotación por esperar en Bobadilla y no por deficiencias del servicio, y que son menos de la tolerancia reglamentaria:

Resultando que la Sección segunda del Consejo de Obras públicas informa que estando bien impuesta la multa en la época en que se realizó el retraso, habiendo sido motivada por la espera en el empalme, podría, como gracia, ser condonada:

Considerando que la multa, atendiendo á que el retraso excedió de la tolerancia reglamentaria, fué impuesta debidamente con arreglo al art. 150 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878; y

Considerando que el retraso no fué más que de quince minutos sobre dicha tolerancia, y motivado por la espera del tren correo en Bobadilla, por lo que no debió ocasionar graves perjuicios al servicio público, por lo que podía reducirse su cuantía;

El Consejo opina:

Que procede reducir á 250 pesetas la multa de 500 á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada el día 24 de Enero de 1901, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden, fecha 13 de Febrero del corriente año, comunicada el 24 del mismo mes por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente, relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

De los antecedentes resulta:

Que á propuesta de la cuarta División técnica administrativa, el Gobernador antes citado, previa audiencia concedida á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, acordó la imposición á la segunda de una multa de 500 pesetas por el retraso con que el tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada llegó á este último punto el 24 de Enero de 1901:

Que contra esta providencia recurrió la Compañía en alzada ante V. E., solicitando su revocación, fundándose en que, si bien el retraso excedió de la tolerancia reglamentaria, fué debido á la necesidad de aguardar en el empalme el enlace con otro tren, causa que, á su juicio, le justifica por los perjuicios que de no hacerlo se hubieran podido irrogar:

Que elevado expediente y recurso á la Superioridad, el Negociado de ese Ministerio, en su nota, informa en el sentido de que, dada la escasa importancia de la falta cometida, procede rebajar la multa de 500 pesetas á 250, opinando, por el contrario, el Consejo de Obras públicas en sentido de que deben ser condonadas:

Y en tal estado el asunto, ha sido remitido á consulta de este alto Cuerpo en pleno:

Visto lo que dispone la vigente ley de Policía de ferrocarriles, el reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que la falta cometida no reviste caracteres de gravedad, porque serían mayores los perjuicios que se hubiesen irrogado á viajeros y mercancías de no haber empalmado con el tren procedente de Madrid:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en la orden de 6 de Diciembre de 1901, dictada por esa Direc-

ción general, los trenes deben esperar en los empalmes durante un cierto límite de tiempo, que en el caso presente no se ha rebasado:

Considerando que, aun cuando la falta cometida es anterior á esta orden, sin embargo, y con arreglo á lo dispuesto en otra dictada por el mismo Centro en contestación á una consulta que le dirigió el Consejo de Obras públicas, deben ser tenidas en cuenta sus disposiciones para juzgarlas.

El Consejo es de dictamen que, por equidad, proceda á acceder á la condonación solicitada.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el prescrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por el choque ocurrido en la estación de Puente Genil entre la máquina núm. 193 y el tren de viajeros núm. 193 del tren 203 y el tren de viajeros núm. 104 de la línea de Puente Genil á Linares el día 6 de Octubre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa de 2.500 pesetas impuesta por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia del choque ocurrido el día 6 de Octubre de 1900 en la estación de Puente Genil entre la máquina núm. 193 y el tren de viajeros número 104, se instruyó el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador impuso á la Empresa una multa de 2.500 pesetas:

Resultando que no conformándose la Compañía con esta resolución, acudió al Ministerio solicitando se levantara dicha multa, alegando en su descargo no haber ocurrido desgracia alguna, ser la Empresa la única perjudicada por los daños sufridos en el material, y haber impuesto severo correctivo al Jefe y Factor de la estación de Puente Genil, por haber faltado á las prescripciones establecidas:

Resultando que, tanto el Negociado como el Consejo de Obras públicas, estimaron improcedente la condonación pretendida, por tratarse de una falta que reviste extraordinaria gravedad, y que antes de resolver, y de conformidad con lo prevenido en el art. 29 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, se ha pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo consignado en la citada ley y su reglamento:

Considerando que el choque ocurrido en la estación de Puente Genil, y que ha dado origen á la imposición de la multa de que se trata, reconoció por causa el permitir maniobras dentro de la vía general á la hora de llegada de un tren de viajeros, siendo así que tales maniobras están prohibidas en absoluto y por completo, y que semejante falta constituye una de las más graves que pueden cometerse en la explotación de los ferrocarriles, por los sensibles accidentes y tristes consecuencias á que puede dar lugar; y

Considerando que en el hecho penado no concurren circunstancias que atenuen la gravedad de la infracción cometida de uno de los preceptos más elementales establecidos en los reglamentos en garantía de la seguridad personal del viajero, y de una de las reglas en cuyo cumplimiento no cabe admitir la más pequeña tolerancia;

El Consejo es de dictamen que procede denegar la condonación solicitada por la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y confirmar la multa á que se refiere el actual expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 2.500

pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren de mercancías núm. 244 en el kilómetro 12'450 de la línea de Marchena á Valchillon, ocurrido el día 5 de Mayo de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen;

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de una multa de 2500 pesetas, impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia del descarrilamiento de un tren de mercancías, ocurrido en la línea de Marchena á Valchillon el día 5 de Mayo de 1900, se ordenó instruir el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador impuso á la Empresa una multa de 2.500 pesetas:

Resultando que no conformándose la Compañía con esta resolución, acudió al Ministerio solicitando la condonación de la expresada multa, por no ser responsable del accidente ocurrido y haber sufrido únicamente ella las consecuencias del mismo, pretensión que tanto el Negociado como el Consejo de Obras públicas propusieron se desestimara por no haberse comprobado que el hecho haya tenido por origen un accidente ó causa de fuerza mayor:

Resultando que antes de resolver en definitiva, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, se ha pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo consignado en la citada ley y su reglamento:

Considerando que en el expediente no aparece debidamente comprobada la causa del descarrilamiento, puesto que, reconociéndose que las máquinas estaban útiles para el servicio y que la vía se hallaba en buen estado, sólo por deducción se supone que el accidente debió obedecer á algún descuido de los que regían aquellas, que eran fogoneros habilitados y no maquinistas:

Considerando que no habiéndose demostrado plenamente que por parte de la Compañía se haya cometido ninguna infracción reglamentaria de tal naturaleza que justifique la imposición del correctivo en su grado máximo, toda vez que ni el hecho de ir regidas las máquinas por fogoneros habilitados, ni el de no reconocerse la vía con la frecuencia que la División considera necesario, son hechos que merezcan tan severo correctivo; y

Considerando que las expresadas circunstancias, unidas á la de que el accidente no tuvo por fortuna otras consecuencias sensibles que el daño recibido por la misma Compañía en el material descarrilado y en la vía, si no son bastantes á aconsejar la condonación total de la multa impuesta, sí lo son para proponer se reduzca su cuantía;

El Consejo es de dictamen que procede confirmar la multa objeto del actual expediente, si bien reduciendo su cuantía á la suma de 500 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de seis multas, importantes 12.500 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, por las faltas deducidas del expediente instruido con motivo del choque de trenes de la línea de Córdoba á Belmez el día 8 de Diciembre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, el Consejo ha examinado el expediente relativo á la condonación de seis multas, que importan en total 12.500 pesetas, impuestas por el Gobernador de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces:

Resultando que á consecuencia del choque de un tren de balastro y otro de mercancías, ocurrido en la línea de Córdoba á Belmez el día 8 de Diciembre de 1900, se instruyó el oportuno expediente, y después de oír á la División, á la Compañía y á la Comisión provincial, el Gobernador impuso á la Empresa cuatro multas de 2.500 pesetas y dos de 1.250 pesetas por las faltas observadas con motivo del accidente:

Resultando que no conformándose la Compañía con

esta resolución acudió al Ministerio solicitando se condonasen dichas multas, en atención á que, tratándose de un solo hecho, no cabía imponer diversos correctivos, y á que, obedeciendo las faltas denunciadas á descuidos de empleados, á los cuales se había impuesto el oportuno correctivo, la Empresa sólo podía ser responsable de los daños y perjuicios ocasionados, que en este caso los ha sufrido la misma Compañía:

Resultando que el Negociado de explotación de ferrocarriles estimó que las seis faltas cometidas, consistentes en no haber cumplido el Jefe del tren de balastro con la obligación de estar en las estaciones con la debida anticipación, ni haber pedido el de la estación de Vacar vía libre, el consentir que la máquina del indicado tren fuese á la cola, no llevar éste caja de socorro ni el tren de auxilio personal facultativo, y, por último, haber comunicado el hecho con bastante retraso, merecían la necesaria corrección; pero considerando excesiva la cuantía de alguna de las multas impuestas, propuso se redujese el total de ellas á la suma de 9.000 pesetas, siendo de igual parecer el Consejo de Obras públicas:

Resultando que antes de resolver, y en cumplimiento del art. 29 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, se ha pasado el asunto á consulta del Consejo de Estado en pleno:

Visto lo prevenido en la citada ley y su reglamento:

Considerando que las faltas denunciadas con motivo del choque que ha dado origen al expediente, constituyen otras tantas infracciones de los preceptos establecidos en los reglamentos de explotación de los ferrocarriles, y que por lo tanto deben ser corregidos separadamente según su naturaleza é importancia:

Considerando que de tales infracciones, la que mayor gravedad reviste es la de no haberse pedido por el Jefe de la estación de Vacar vía libre antes de dar salida al tren de mercancías, falta que resulta penada en la debida proporción, no sucediendo lo mismo con las demás castigadas, que lo han sido con notoria severidad:

Considerando, en su consecuencia, que si bien no hay méritos bastantes para la condonación total de las referidas multas, concurren razones de equidad que aconsejan reducir su cuantía en la proporción indicada por el Negociado y por el Consejo de Obras públicas:

Este Consejo es de dictamen:

Que procede confirmar las multas á que el actual expediente se refiere, aunque reduciendo su cuantía total á la suma de 9.000 pesetas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuestas por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada el día 9 de Octubre de 1900, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 3 de Febrero del corriente año, comunicada el 22 por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo ha examinado el adjunto expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

De los antecedentes resulta:

Que á propuesta del Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, el Gobernador antes citado, previa audiencia concedida á la División, Compañía y Comisión provincial, acordó por providencia dictada, la imposición á la segunda de una multa de 500 pesetas por el retraso de treinta minutos con que el tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada llegó á este último punto el día 9 de Octubre de 1900:

Que contra al referido acuerdo recurre la Compañía enalzada ante V. E. solicitando su revocación, fundándose en que el retraso tuvo su origen en la necesidad de aguardar en el empalme al correo de Madrid:

Que elevado el expediente á la Superioridad, el Negociado de ese Ministerio, en su nota, informa en el sentido de que, dada la poca importancia de la falta y la causa que la motivó, debe rebajarse la multa impuesta de 500 á 250 pesetas, opinando, por el contrario, el Consejo de Obras públicas, que debe ser condonada:

Y que en tal estado el asunto ha sido remitido á consulta de este Alto Cuerpo en pleno:

Visto lo que dispone la vigente ley de Policía de ferrocarriles, el reglamento dictado para su ejecución y demás disposiciones complementarias:

Considerando que la falta imputada á la Compañía no reviste carácter de gravedad, habiendo sido acaso mayores los perjuicios que se hubiesen irrogado á viajeros y mercancías de no haber enlazado el tren correo con el precedente de Madrid:

Considerando que, aunque la falta fué cometida con anterioridad, no puede menos por equidad de ser tenida en cuenta la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre de 1901, en la que se establece, entre otros extremos, que las esperas en los empalmes se hallan establecidas de hecho y de derecho, y que aun cuando esto no altere el concepto legal de las faltas cometidas con anterioridad, es, sin embargo, circunstancia que debe ser tenida en cuenta:

El Consejo opina que procede revocar el fallo apelado y condonar la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Granada se han de proveer por oposición, y conforme al art. 7.º del reglamento general del Notariado y á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1903 y en el reglamento de 8 de Julio del mismo año, las Notarías vacantes en Almería (por defunción de D. M. Martín), Illora, Cómpeña y Huelma, que corresponden á los distritos notariales de Almería, Montefrío, Vélez Málaga y Huelma, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias al Notario ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 16 de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedraza.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Río Weser.—Cambio de fondeadero de las boyas próximas á tierra y de las luminosas de la entrada. *Nachrichten für Seefahrer, núms. 23/1.084 y 1.085. Berlín, 1904.*

Núm. 347, 1904.—Las boyas que se han cambiado de fondeadero en la embocadura del Weser, son los que se expresan á continuación:

1.º Las dos boyas de llave del Weser, que son:
a. La boya-valiza pintada de rojo, que lleva sobrepuesto un globo y una llave dorada con la marca «Weser», en 18 m. de agua en bajamar, cuya situación es 53º 51' 34" N. y 14º 7' 17" E. en las demoras del faro del Rother Sand al S. 87º E. y en la enfilación del faro y valiza de las dunas de Wangeroog al S. 7º W.

b. La boya de asta, pintada de rojo, que lleva sobrepuesta una esfera y una llave dorada, con la marca «Weser», en 18 m. de agua en bajamar, próximamente á 150 m. al Sur, 35º E. de la anterior.

2.º La boya-huso, pintada de rojo, con distintivo dorado en forma de peza, con la marca A, en 17 m. de agua en bajamar, situada en 53º 51' 56" N. y 14º 10' 8" E. en las demoras del faro de Rother Sand al S. 86º E. y del faro de Wangeroog al S. 27º W.

3.º La boya-huso, pintada de rojo, B, con la letra B como distintivo, y con la marca B, en 14 m. de agua en bajamar, situada en 53º 51' 22" N. y 14º 12' 26" E. en las demoras del faro de Rother Sand al S. 88º E. y del faro de Wangeroog al S. 41º W.

4.º La boya luminosa de campana A W/1 en 10 m. de agua en bajamar, situada en 53º 53' 35" N. y 14º 18' 40" E. en las demoras del faro de Rother Sand al S. 17º W. y del campanario de Wangeroog al S. 55º W.

5.º La boya luminosa de campana E. en 7,5 m. de agua en bajamar, situada en 53º 50' 2" N. y 14º 19' 00" E. en las demoras del faro de Wangeroog al S. 70º W. y del faro de Rother Sand al N. 36º W.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 82

MAR MEDITERRÁNEO

Egipto.

Port Said.—Modificación del avalizamiento.—Saludos.

Notice to Mariners, núm. 22/830. Washington, 1904.

Núm. 348, 1904.—Se han llevado á efecto las modificaciones anunciadas en el avalizamiento de Port Said.

La batería instalada en la orilla cerca del rompeolas W, contesta á los saludos que se le hagan al pabellón egipcio; saludos que deben hacerse por fuera de las boyas de entrada por los buques de guerra que tomen el puerto procedentes del Mediterráneo.

Carta núm. 564 de la Sección III.

Cereanías al W. de Port Said.—Desaparición de unos restos de barco perdido.

Notice to Mariners, núm. 22/829. Washington, 1904.

Núm. 349, 1904.—Los restos de un buque perdido que estaban á 8 1/2 millas al N. 68º E. del faro de Damietta, en 31º 35' N. y 38º 12' 35" E. han desaparecido.

Carta núm. 564 de la Sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Brasil.

Cercanías de Pernambuco.—Banco.

Notice to Mariners, núm. 21/795. Washington, 1904.

Núm. 350, 1904.—El día 6 de Marzo de 1904, un buque de la Compañía Pacific Mail, tocó en un banco ó arrecife, al dirigirse hacia la punta Olmida (en las cercanías de Pernambuco), para arreglar sus cronómetros.

El tiempo era claro, el viento flojo y la mar calma. Las sondas que se hicieron á media marea, acusaron 9'1 m. de agua en la proa del barco, 10 m. en los dos costados hacia la medianía, y 15 m. por la popa, fondo arena.

Las demoras obtenidas en la varada fueron: La punta Selleiro al N. 29º W.; el faro de Olmida al S 43º W. En este punto debe haber, según las cartas, más agua, y estar próximamente á 4 1/2 millas de la línea de fondos de 9,1 m.

Situación aproximada: 7º 53' 30" S. y 28º 31' 10" W.
Nota. Pudiera ocurrir que tomaran por la punta Selleiro una de las punta similares situadas más hacia el S., lo que les haría creer que el bajo estaba más próximo á tierra.

Carta núm. 38 de la Sección VIII.

El Director de Hidrografía, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

Sección 1.ª.—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Alcoy á la estación del ferrocarril del mismo punto (línea de Játiva), bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Alicante y en las oficinas de Correos de esta capital y de Alcoy, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Alcoy hasta el día 20 de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 9 de Julio de 1904.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) 668—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, ó en carruaje ó en automóvil desde la oficina de Correos de Navalperal de Pinares á Cebreros, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Avila y en las oficinas de Correos de Navalperal de Pinares y Cebreros, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Navalperal de Pinares y Cebreros, hasta el día 20 de Agosto á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 25 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 9 de Julio de 1904.—El Director general, Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) 669—S

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Gijón á la de Villaviciosa, bajo el tipo máximo de mil ochocientos noventa y cuatro pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital, Gijón y Villaviciosa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del tit. II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno ci-

vil y en las Alcaldías de Gijón y Villaviciosa hasta el día 1.º de Agosto próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 9 de Julio de 1904.—El Director general.—Renedues.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) 670—S

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Enero último se anuncia la provisión de la clase de Construcción de máquinas, vacante en la Escuela superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para tomar parte en esta oposición se requiere ser español, mayor de veintiún años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los comprobantes á que se refiere el párrafo anterior, á este Ministerio en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á asunto relacionado con la asignatura de que se trata y el programa de la misma.

Los ejercicios de la oposición serán seis y se verificarán en la forma establecida por el reglamento de 11 de Agosto de 1901 con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903, debiendo, por tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública, que se reducen á lo siguiente:

Se dividirán los temas del cuestionario en tres grupos: uno relativo á las transformaciones de movimiento, otro á las piezas generales de las máquinas y otro á los operadores. Para el primer ejercicio se sacará un tema del primer grupo y otro del tercero, y en el ejercicio segundo se sacarán dos temas del primer grupo, uno del segundo y dos del tercero. Para el ejercicio de lección se dividirán en los mismos tres grupos las lecciones del programa del opositor, y se sacará á la suerte una de cada grupo.

El ejercicio práctico constará de dos actos, que se celebrarán en distintos días. En el primero se hará el estudio y dibujo de un mecanismo de transmisión y transformación de movimiento, elegido por el Tribunal; y en el segundo, se prepararán los dibujos de taller necesarios para ejecutar las operaciones de construcción de una pieza de maquinaria designada asimismo por el Tribunal, cuyos individuos podrán pedir á los opositores cuantas explicaciones consideren necesarias acerca de los trabajos respectivos antes de pasar á otro ejercicio.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias. Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 16 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta pública verificada para adjudicar la concesión de un tranvía, con tracción animal, en Gijón, desde la plaza del Seis de Agosto al barrio de Infanzón, que tiene solicitada D. Florencio Valdés y Menéndez, vecino de dicha villa de Gijón:

Resultando de dicho documento que la subasta se ha verificado con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, mandados observar para este acto por la Real orden de 18 de Abril del año actual, sin que se haya presentado proposición alguna para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores en el acto del remate deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, hizo el citado D. Florencio Valdés, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 1.º de Marzo del corriente año;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia otorgar al citado D. Florencio Valdés y Menéndez la concesión del mencionado tranvía, movido por fuerza animal, que, partiendo de la plaza del Seis de Agosto, en la villa de Gijón, y siguiendo por varias calles de la misma que en el plano del proyecto aprobado se detallan, y por la carretera de tercer orden de Ribadesella á Cancio, termine en el barrio de Infanzón, sujetándose esta concesión á cuanto se previene en el precitado pliego de condiciones particulares y á las tarifas que han servido de base á la subasta, y que se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 27 de Abril del año actual.

De orden del Sr. Ministro la digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y Ayuntamientos interesados á los efectos procedentes; y á fin de que se sirva V. S. entregar al Sr. Valdés el adjunto traslado de esta Real orden, haciendo que, en presencia de V. S. adhiera al mismo un timbre móvil ó póliza de cien pesetas, que se inutilizará con la fecha en que se haga y sello de ese Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 de la vigente ley del Timbre del Estado, fecha 26 de Marzo de 1900; y de haberse así verificado, y del número que tenga dicha póliza, se servirá V. S. dar cuenta á este Centro directivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1904.—El Director general, Luis Espada.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta de reparación de templos de la diócesis de Sigüenza.

SUBASTA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de los corrientes, se ha señalado el día 28 del actual, á las once de la mañana y en el local del Provisorato, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Campillo de las Dueñas, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante mil novecientas nueve pesetas y noventa y seis céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 y la circular de 13 de Diciembre de 1880, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al siguiente modelo, debiendo consignar previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de noventa y cinco pesetas y cuarenta y nueve céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sigüenza 8 de Julio de 1904.—Fr. Toribio, Obispo de Sigüenza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 661—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del obispado de Plasencia.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 del actual, se ha señalado el día 30 del mismo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Mengabril, en esta diócesis de Plasencia y provincia de Badajoz, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.397 pesetas y 60 céntimos, con cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente, y según lo dispuesto en la Real orden de 23 de Abril de 1904.

La subasta se celebrará en el Palacio episcopal y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia, una cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, cuyo documento se acompañará como garantía para tomar parte en la subasta; todo de conformidad con lo dispuesto en Real decreto de 21 de Agosto de 1876.

Plasencia 10 de Julio de 1904.—El Presidente, Pedro, Obispo de Plasencia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Mengabril, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra. 663—S

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Cáceres

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la sexta Inspección, en armonía con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, el día 30 del próximo mes de Agosto, á las diez, tendrá lugar ante el Ingeniero Jefe del distrito forestal (calle de Margallo, número 6, de esta ciudad) y del Sr. Alcalde de Collado, en las Casas Consistoriales de citada villa, la primera subasta doble y simultánea de los aprovechamientos de pastos y montanera por un quinquenio del monte denominado «Mesillas» de los propios de Aldeanueva de la Vera, y sito en término de Collado, bajo el tipo de tasación de 75.000 pesetas; y con sujeción á las condiciones del pliego formado por el Distrito forestal que estará de manifiesto en dicha dependencia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Collado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel sellado de la clase II.ª, y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación, no admitiéndose proposición que sea menor que la tasación.

A la proposición se acompañará el talón de depósito del cinco por ciento del tipo de subasta, realizado en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en las arcas municipales de Collado, acompañando además la cédula personal del licitador.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, por espacio de quince minutos, una licitación por pujas abiertas, entre los autores de éstas, que no podrá bajar de veinticinco pesetas cada una.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cargo del rematante.

Cáceres 16 de Julio de 1904.—El Ingeniero, Jefe accidental, Manuel de Obes.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que acompaña número, expedida en, con fecha, y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresado (en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de pesetas importe del cinco por ciento de la tasación correspondiente á, como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio número publicado en el Boletín oficial del día ó en la GACETA del día y del pliego de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de (en letra), pesetas por los expresados aprovechamientos, si son adjudicados á mi favor.

(Fecha, firma y rubrica del proponente.) 665—S

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la sexta Inspección, en armonía con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, el día 23 del próximo mes de Agosto, á las diez, tendrá lugar ante el Ingeniero Jefe del distrito forestal (calle de Margallo, núm. 6) de esta ciudad y del Sr. Alcalde de Losar de la Vera, en las Casas Consistoriales de la citada villa, la primera subasta doble y simultánea del aprovechamiento de pastos del monte «Sierra» de Losar de la Vera, bajo el tipo de tasación de diez y seis mil pesetas, y con sujeción á las condiciones del pliego formado por el Distrito forestal, que estará de manifiesto en dicha dependencia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Losar de la Vera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en el papel sellado de la clase II.ª y arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación, no admitiéndose proposición que sea menor que la tasación.

A la proposición se acompañará el talón de depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, realizado en la Caja general de Depósitos de la provincia ó en las Arcas municipales de Losar de la Vera, acompañando además la cédula personal del licitador.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, por espacio de quince minutos, una licitación por pujas abiertas, entre los autores de éstas, que no podrán bajar de veinticinco pesetas cada una.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cargo del rematante.

Cáceres 16 de Julio de 1904.—El Ingeniero, Jefe accidental, Manuel de Obes.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, número, expedida en con fecha, y que acredita por medio de la adjunta carta de pago tener ingresado (en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, correspondiente á, como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio núm., publicado en el Boletín oficial del día ó en la GACETA del día y del pliego de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de (en letra) pesetas por expresado aprovechamiento si son adjudicados á mi favor.

(Fecha, firma y rubrica del proponente,) 666—S

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Inspector de la sexta Inspección, en armonía con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, el día 22 del próximo mes de Agosto, á las diez, tendrá lugar ante el Ingeniero Jefe del distrito forestal (calle de Margallo, número, 6, de esta ciudad) y del Sr. Alcalde de Cabezueta, en las Casas Consistoriales de la citada villa, la primera subasta doble y simultáneamente del aprovechamiento de pastos y montanera por un quinquenio del monte denominado «Cotos y Entrecotos» de Cabezueta, bajo el tipo de tasación de pesetas 25.000 pesetas y con sujeción á las condiciones del pliego formado por el Distrito forestal que estará de manifiesto en dicha dependencia y en la Secretaría del Ayuntamiento de Cabezueta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel sellado de la clase II.ª, y arregladas exactamente al modelo que se inserta á continuación, no admitiéndose proposición que sea menor que la tasación.

A la proposición se acompañará el talón de depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, realizado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en las Arcas municipales de Cabezueta, acompañando además la cédula personal del licitador.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, por espacio de quince minutos, una licitación por pujas abiertas entre los autores de éstas, que no podrá bajar de 25 pesetas cada una.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cargo del rematante.

Cáceres 16 de Julio de 1904.—El Ingeniero, Jefe accidental, Manuel de Obes.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, número, expedida en, con fecha, y que acredita por medio de la adjunta carta de pagos tener ingresado (en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales del pueblo) la cantidad de pesetas, importe del 5 por 100 de la tasación, correspondiente á, como fianza para presentarse licitador, enterado del anuncio núm., publicado en el Boletín oficial del día ó en la GACETA del día y del pliego de condiciones, ofrece satisfacer la cantidad de (en letra) pesetas por los expresados aprovechamientos si son adjudicados á mi favor.

(Fecha, firma y rubrica del proponente.) 667—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 10 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa á la construc-

ción del empedrado de las calles de Borrell y Urgel, entre las de Tamarit y Cortes, bajo el tipo de 241.717 pesetas 81 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 42 del pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Ensanche de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato si resultase festivo, á las doce.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la instrucción antes citada, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador ó por persona que legalmente le representen por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis Serrahima, extendidas en papel sellado de la clase II.ª, ajustadas al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañarse á cada una de ellas la cédula del licitador, y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, ó sea la cantidad de 12.085 pesetas 89 céntimos en concepto de fianza ó depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de empedrado de las calles de Borrell y Urgel, entre las de Tamarit y Cortes.»

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en la instrucción vigente y al siguiente pliego de condiciones.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado de las calles de Borrell y Urgel, en el trayecto comprendido entre las de Tamarit y de las Cortes.

CONDICIONES FACULTATIVAS

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado para las calles de Borrell y Urgel en el trayecto comprendido entre las de Tamarit y de las Cortes.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de las oficinas de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

ARTÍCULO 2.º—Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de catorce á diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas de las que la dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta subsista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una «rigola» ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiese carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de diez á doce centímetros.

ARTÍCULO 3.º—Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas, tendrá veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alto que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

ARTÍCULO 4.º—Relabra de los bordillos.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que, existiendo en los depósitos municipales, se les entregue al pie de obra, vendrá obligado el contratista á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que los que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 5.º—Imbornales.

Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, y en una pieza especial que formará parte de la llamada «rigola» ó hilada del empedrado paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dicha abertura y de la pieza que la formen, serán las que existen en varias calles del Ensanche, y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 6.º—Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción, de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPITULO II

Materiales.

ARTÍCULO 7.º—Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierra y materiales extraños, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones en el caso que lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 8.º—Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados; limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

ARTÍCULO 9.º—Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Mayo de 1897 de la Comisión técnica, nombrada en 9 de Julio anterior por el Excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Sección de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva; canteras de D. Antonio Girandier y de Don Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenton, canteras «Miser Prat» y «Espinal»; Q (azul) y E³ (roja), piedra de Caldas de Montbuy, canteras «Remedio» y «Torra-nova»; W (azul) y V (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras «Negrita» y la «Vineta»; Z (azul), piedra de Premiá de Dalit Turó d'en Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera «Constanza»; M¹ y M² (rojas), piedra de Eusias y Olot, canteras «Santa Margarita» y «Las Fons»; L³ (roja), piedra de Llinas, cantera «Mansos»; y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teya, canteras «Santo Cristo» y «Linda».

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer, en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyan, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución por cualquier caso de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la Inspección facultativa el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al Sr. Jefe de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolos con los tipos antes expresados; puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la Inspección facultativa, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

ARTÍCULO 10.—Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para el objeto á que se destina.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país, si el contratista presentase previamente al Sr. Jefe de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

ARTÍCULO 11.—Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, diez y siete á veintitres centímetros; ancho, de diez á doce centímetros, y altura ó profundidad, de catorce á diez y seis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela é inmediata á los bordillos de las aceras, y los que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase, tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis á treinta y un centímetros y una altura aproximada de diez y siete á diez y ocho centímetros.

ARTÍCULO 12.—Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talúd, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual á los anteriores, variando sólo en longitud, con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

ARTÍCULO 13.—Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de los superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

ARTÍCULO 14.—Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los diez y ocho centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

ARTÍCULO 15.—Labra de las bocas de imbornal y de las cobijas.

La boca de imbornal en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles de Ensanche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, siendo igual la de las cobijas, pero debiendo tener una depresión aconcajada, que con las aberturas practicadas en los bordillos, faciliten la entrada de dichas aguas á los albañales.

CAPITULO III

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 16.—Desmontes.

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó en caso de ser necesario, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

ARTÍCULO 17.—Mezclas ó morteros.

La mezcla de cemento lento y arena estará formada por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano con la llana hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

ARTÍCULO 18.—Adoquinado.

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesaria; luego se extenderá una capa de arena de espesor necesario para que, después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos 6 ó 7 centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no exceda de un centímetro, y se golpearán aquellos, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después, repetidamente, arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas á lo largo de los carriles se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asientos de las tierras removidas; así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

ARTÍCULO 19.—Bordillos nuevos.

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras. Se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán de lechada de cemento rápido del país.

ARTÍCULO 20.—Bordillos relabrados.

Vendrá obligado el contratista á colocar en los sitios que le designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

ARTÍCULO 21.—Alineaciones y rasantes.

El contratista al construir las obras sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad; mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPITULO IV

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 22.—Acopio é inspección de los materiales.

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección de urbanización y obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

ARTÍCULO 23.—Medios auxiliares de construcción.

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad cuando no fueren necesarios.

La Sección de urbanización y obras facilitará al contratista, si lo pidiere, una carri-cuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

ARTÍCULO 24.—Productos sobrantes no aprovechables.

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á los terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

ARTÍCULO 25.—Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de urbanización y obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

ARTÍCULO 26.—Precauciones referentes al tránsito.

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación, y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

ARTÍCULO 27.—Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todas las quejas que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, y á las presentes en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

ARTÍCULO 28.—Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que, al primer mes de empezar, tenga á lo menos completamente construidas y terminadas una tercera parte; al segundo mes, otra tercera parte, y á los tres, completamente terminadas el total de las obras.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que esté relacionado el empedrado, no estuviere la vía pública disponible para que éste se establezca, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

ARTÍCULO 29.—Recepción provisional.

Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de Urbanización y Obras en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta, y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

ARTÍCULO 30.—Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que cada una de las recepciones provisionales se verifiquen, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de las obras á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas, definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

ARTÍCULO 31.—Recepción definitiva.

La recepción definitiva se verificará luego que hayan transcurrido los respectivos plazos de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que las provisionales, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

ARTÍCULO 32.—Condiciones generales para obras públicas.

Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

ARTÍCULO 33.—Obligaciones generales del contratista.

Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se le ordenase la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas.—Subasta.**ARTÍCULO 34.—Real orden sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 35.—Subasta.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado que se designe por el Excmo. Ayuntamiento el que verificará el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la mencionada instrucción.

ARTÍCULO 36.—Cantidad tipo para la subasta.

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de doscientas cuarenta y un mil setecientas diez y siete pesetas con ochenta y un céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contratación.

ARTÍCULO 37.—Proposiciones.

Las proposiciones para ser admitidas deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38.—Fianza ó depósito provisional.

La fianza ó depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera será de doce mil ochenta y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos de peseta, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

ARTÍCULO 39.—Fianza definitiva.

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada dicha subasta.

ARTÍCULO 40.—Gastos de anuncio y demás que origine la subasta.

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y formalización del contrato.

ARTÍCULO 41.—Transferencia y cesiones de derechos del rematante.

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la instrucción citada en el art. 34 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista cuando lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen, á lo menos, el veinticinco por ciento de la cantidad en que se hubiere adjudicado la subasta.

ARTÍCULO 42.—Pago de las obras.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las obras efectuadas, expedirá el Sr. Jefe de Urbanización y Obras al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de las obras por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente, dentro de los dos meses siguiendo al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ella se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento del contrato y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de Urbanización y Obras para que pueda extender las oportunas certificaciones.

El pago de las obras lo efectuará el Ayuntamiento con el producto de «Láminas del Empréstito de Ensanche» autorizado por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896, aclarado por Real orden de 29 de Enero de 1897, que lanzará á la circulación por suscripción pública en número suficiente para cubrir el importe de la adjudicación de la subasta de las obras, destinándose exclusivamente la parte de dicho producto necesaria al pago de las correspondientes certificaciones de las obras ejecutadas.

El contratista queda obligado á concurrir al acto en que aquéllas se realicen y á suscribir el total número de las Láminas objeto de la inscripción, sujetándose á las condiciones impuestas por la Superioridad al autorizar dicho empréstito, de las cuales podrá enterarse en la dependencia correspondiente de este Ayuntamiento durante el tiempo en que estén anunciadas las subastas, y por copias autorizadas en la Dirección general de Administración.

ARTÍCULO 43.—Multas, trabajos á costa del contratista, perjuicios.

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes. Llevarán consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requiere cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista, se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 26 de Abril ya citada en estas condiciones.

ARTÍCULO 44.—Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Mayo último, y la instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindiendo en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

ARTÍCULO 45.—Reclamaciones del contratista.

Si el contratista pidiese aumento de precios ó de cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyesen más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

ARTÍCULO 46.—Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.

Si con motivo de este contrato se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 31 y siguientes de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

ARTÍCULO 47.—Real decreto de 20 de Junio de 1902.

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, además todas las cuestiones que surgan, por incumplimiento de dicho contrato, se someterán á la Comisión local de reformas sociales que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

ARTÍCULO 48.—Real orden de 8 de Julio de 1902.

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 82, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista por lo tanto sujetarse á lo que en las condiciones adicionales de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 13 de Febrero de 1904.—El Jefe de la Sección 3.ª, Enrique Figueras.—V.ºB.º—El Jefe de Urbanización y Obras, P. Falques.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del nuevo adoquinado de las calles de Borrell y Urgel, en el trayecto comprendido entre las de Tamarit y de las Cortes, se comprometo á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

Barcelona 9 de Julio de 1904.—El Alcalde constitucional accidental, Julio Marín.—P. A. del E. A., El Secretario accidental, F. Colomer Codina. 664—S

Alcaldía constitucional de Alcañés.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad superior jerárquica procedan á indagar sobre la persona de Pedro Garabito Giménez, que se ausentó del domicilio conyugal de esta población en Octubre de 1883, sirviendo este edicto tan sólo para averiguar la ausencia ó ignorado paradero del referido Pedro Garabito Giménez, en virtud de lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Alcañés á 22 de Junio de 1904.—El Alcalde, Sebastián Alós.

Señas.

Estatura regular, ojos pardos, color sano, nariz afilada, boca regular, barba poblada; vestia pantalón y chaqueta color oscuro, y de treinta y cuatro años de edad. M—1054

Alcaldía constitucional de Avilés.

A instancia de Perfecto Rodríguez y López, hijo de Francisco y Ramona, natural de Molleda, en este concejo, mozo número 53 del reemplazo de 1903, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Manuel y José Abraham, quienes se ausentaron para la isla de Cuba hace más de diez y ocho y diez y seis años respectivamente, sin que desde entonces se haya vuelto á saber de ellos, creyéndose muertos.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto del ignorado paradero de dichos Manuel y José Abraham Rodríguez López.

Avilés 20 de Mayo de 1904.—Florentino A. Mesa.

M—1055

A instancia de Angel Fernández y Fernández, hijo de Ramón y de Dolores, natural de esta villa, núm. 15, del reemplazo de 1902, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero de su hermano Aurelio, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez y seis años, ignorándose desde entonces su paradero, y es opinión general de que debió haber fallecido.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 de la instrucción ó reglamento de la ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del ignorado paradero de dicho Aurelio Fernández y Fernández.

Avilés 20 de Mayo de 1904.—Florentino A. Mesa.

M—1056

A instancia del mozo Froilán Alvarez y Gutiérrez, hijo de Manuel y de Rafaela, natural de San Nicolás, en esta villa, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero de sus hermanos Bernardo, Amalio y Eduardo, quienes se ausentaron para la isla de Cuba, el primero hace más de diez y siete años, el segundo hace catorce y el tercero hace más de doce, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos, á pesar de las diligencias practicadas, razón por la cual es opinión general de que debieron haber fallecido.

Lo que se hace saber, á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del ignorado paradero de dichos Bernardo, Amalio y Eduardo Alvarez y Gutiérrez.

Avilés 26 de Mayo de 1904.—Florentino A. Mesa.

M—1057

A instancia del mozo José Alvarez y Menéndez, hijo de Santiago y de Juana, natural de la Magdalena, en este Ayuntamiento, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero de su hermano Angel, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de catorce años, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, á pesar de las diligencias practicadas, razón por la cual es opinión general de que debió haber fallecido.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del ignorado paradero de dicho Angel Alvarez y Menéndez.

Avilés 26 de Mayo de 1904.—Florentino A. Mesa.

M—1058

A instancia del mozo Bernardo Fernández y López, hijo de Tomás y de Aurea, natural de Miranda, en este Ayuntamiento, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero de su hermano José Antonio, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de doce años, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, á pesar de las diligencias practicadas, razón por la cual es opinión general de que debió haber fallecido.

Lo que se hace saber, á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del ignorado paradero de dicho José Antonio Fernández y López.

Avilés 26 de Mayo de 1904.—Florentino A. Mesa.

M—1059

A instancia del mozo José Galán y Menéndez, hijo de Don Juan José y de Doña Josefa, natural de la Magdalena, en este Ayuntamiento, se instruye expediente en averiguación del ignorado paradero de su hermano Ramón, el cual se ausentó para la isla de Cuba hace más de diez y siete años, sin que jamás se haya vuelto á saber de él, á pesar de las diligencias practicadas, razón por la cual es opinión general de que debió haber fallecido.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del ignorado paradero de dicho Ramón Galán y Menéndez.

Avilés 26 de Mayo 1904.—Florentino A. Mesa. M—1060

Cleominio Granda y Solís, hijo de Adriano y de Manuela, natural de San Nicolás, de esta villa, núm. 76 del reemplazo de 1902, tiene incoado en esta Alcaldía expediente respecto del ignorado paradero de su hermano José Granda y Solís, el cual falleció, dice, en la isla de Cuba, á los seis años de edad, para donde se había ausentado en compañía de su tío materno D. Ramón Solís, que también se ignora su paradero, creyéndose haya también fallecido, y cuyo expediente se forma en atención á que no han podido conseguir hasta la fecha ni el Cleominio Granda ni sus padres la partida de defunción de dicho José Granda y Solís, de quien, en su virtud, se ignora el paradero desde hace más de diez años.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del ignorado paradero de dicho José Granda y Solís.

Avilés 26 de Mayo de 1904.—Florentino A. Mesa.

M—1061

En esta Alcaldía se instruye expediente á instancia de Doña Rita Fernández Arenas, viuda de D. Manuel Fernández y Fernández y madre del mozo Juan Fernández y Fernández, número 18 del reemplazo de 1902, en averiguación del ignorado paradero de sus otros dos hijos Bernardo y José María, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba; el primero, hace más de diez y seis años; el segundo, más de catorce, sin que jamás se haya vuelto á saber de ellos, creyéndose muertos.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazos; rogando á las Autoridades de todas clases se dignen participar á esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del ignorado paradero de dichos ausentes.

Avilés 26 de Mayo de 1904.—Florentino A. Mesa.

M—1062

En esta Alcaldía, y á instancia del mozo Florentino Alonso y Campa, hijo de Germán y de Gertrudis, natural de San Cristóbal de Entreviñas, en este Concejo, núm. 61 del reemplazo de 1903, se instruye expediente respecto del ignorado paradero en que continúan sus hermanos José, Rafael y Manuel, los cuales se ausentaron para la isla de Cuba, el último, hace más de doce años, sin que desde entonces se haya vuelto á saber de ellos, creyéndose muertos.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 69 del Reglamento de la ley de Reemplazos, rogando á las Autoridades de todas clases se dignen poner en conocimiento de esta Alcaldía cuantas noticias consigan respecto del ignorado paradero de dichos José, Rafael y Manuel Alonso y Campa.

Avilés 26 de Mayo de 1904.—Florentino A. Mesa.

M—1063

Alcaldía constitucional de Boal.

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Pre-iden e del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. Celestino Rodríguez García, vecino de Armal, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Adolfo Rodríguez Pacios que se ausentó del pueblo con destino á la Habana hace más de once años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Adolfo Rodríguez Pacios, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Boal 22 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil.

Señas del interesado.

Estatura regular, pelo castaño claro, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, barba cuando se ausentó ninguna, y de veintitrés años de edad actual.

M—1065

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. Domingo Vázquez Rodríguez, vecino de Brañalibre, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo José Vázquez Pérez, que se ausentó del pueblo con destino á Buenos Aires hace más de diez años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de José Vázquez Pérez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil.

Señas personales del interesado.

Estatura regular, pelo castaño claro, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba cuando se ausentó ninguna, color bueno y de veintitrés años de edad actual. M—1066

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. Rafael Fernández Cancio, vecino de Cabana de Roginos, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Félix Fernández Fernández, que se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de once años, sin que se sepa su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Félix Fernández Fernández, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado.

Pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, boca idem, color trigueño y de diez y ocho años de edad actual.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil. M—1067

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña Josefa García Arias, vecina de las Cabanas, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Augusto César García Arias, que se ausentó del pueblo con destino á la Habana hace más de diez años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Augusto César García Arias, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado.

Pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno. Tiene dos pecas en la cara y veinticuatro años en la actualidad.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil. M—1068

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. Domingo López Jardón, vecino de la Bajada, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos Domingo y José López Alvarez, que se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de doce años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Domingo y José López Alvarez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado.

Domingo: pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba cuando se ausentó ninguna, color bueno y de veintiséis años de edad actualmente.

José: estatura respectiva á su edad, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, de veintitrés años en la actualidad.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil.

M—1069

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña María Martínez, vecina de Arma, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Alberto Sánchez Martínez, que se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de diez años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Alberto Sánchez Martínez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, de veintinueve años de edad actual.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil. M—1070

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. Antonio Fernández Rousoño, vecino de Boal de Arriba, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos Teolindo y Francisco que se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de diez años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades y de las personas que sepan el paradero de Teolindo y Francisco Fernández Rousoño y Fernández, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado.

Teolindo: estatura respectiva á su edad, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, pelo castaño oscuro, boca idem, color bueno, de veintiocho años de edad actual.

De Francisco, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, de veinticinco años de edad actualmente.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil. M—1071

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña Generosa Fernández, vecina del Mazo, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Guillermo Fernández y Fernández, que se ausentó del pueblo con destino á la Habana hace más de diez años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Guillermo Fernández Fernández, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado.

Pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, barba cuando se ausentó ninguna, sin ninguna seña particular.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil. M—1072

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña Pilar Amor, vecina de Villar de San Pedro, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Norberto Alberto Martínez Amor, que se ausentó del pueblo con destino Ultramar hace más de doce años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Norberto Alberto Martínez Amor, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado.

Pelo negro, ojos castaños, cejas negras, color bueno, estatura respectiva á su edad.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil. M—1073

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. José Blanco Fernández, vecino de la Bajada, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Manuel Blanco Rodríguez, que se ausentó del pueblo con destino á Buenos Aires hace más de catorce años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Manuel Blanco Rodríguez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado.

Nació en la Bajada, de oficio labrador, pelo castaño, estatura respectiva á su edad, barba cuando se ausentó ninguna, estaba marcado de viruelas y tiene en la actualidad veintinueve años.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil. M—1074

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. Francisco Pérez Bonsoño, vecino de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos, Jesús y Manuel Pérez Fernández, que se ausentaron del pueblo con destino á la Habana hace más de trece años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Jesús y Manuel Pérez Fernández, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales de los interesados.

Jesús Pérez Fernández: Pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, estaba marcado de viruelas y tenía una cicatriz al lado derecho de la nariz, de treinta y cinco años de edad actualmente.

Manuel Pérez Fernández: Pelo castaño, ojos idem, nariz regular y de treinta años en la actualidad.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil. M—1075

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña María López Rabal, vecina de Santa Eulalia, se instruye expediente para acreditar la ausencia de sus hijos Mateo, Ramón y Juan Quintanilla y López, que se ausentaron del pueblo con destino á Ultramar hace más de diez años, sin que se sepa su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Mateo, Ramón y Juan Quintanilla López, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales de los interesados.

Mateo Quintanilla López: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba al ausentarse ninguna y de veintinueve años de edad actual.

De Ramón: estatura respectiva á su edad al ausentarse, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, barba lampiña y de veintisiete años de edad actual.

De Juan: pelo castaño claro, ojos idem, nariz regular, barba cuando se ausentó ninguna y de veinticinco años en la actualidad.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil. M—1076

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. Leoncio Fernández Arias, vecino de la Cámara, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Emilio Fernández Pérez, que se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de once años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Emilio Fernández Pérez, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publicará este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado.

Estatura respectiva á su edad, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba cuando se ausentó lampiña, color moreno de veintitrés años de edad actual.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil. M—1077

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. Francisco Alvarez Méndez, vecino de La Soma, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Jesús Alvarez Mégica, que se ausentó del pueblo con destino ignorado hace más de diez años, sin que se sepa su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Jesús Alvarez Mégica, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado.

Estatura respectiva á su edad, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, boca idem, color bueno, de diez y seis años en la actualidad.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil.

M—1078

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña Generosa Braña, vecina de Las Cabanas, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su esposo Emeterio Celaya García, que se ausentó del pueblo con destino á la Habana hace más de once años, sin que se sepa su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Emeterio Celaya García, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado.

Nació en Armal, de esta parroquia, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno, barba afeitada; gasta bigote, y de cuarenta y cinco años de edad actualmente.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil.

M—1079

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de Doña Josefa Carvajal, vecina de esta villa, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Primitivo Oliveros Carvajal, que se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de trece años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Primitivo Oliveros Carvajal, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado.

Estatura regular á su edad, pelo castaño claro, ojos idem, nariz regular, boca idem, color bueno.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil. M—1082

D. Gervasio Villamil y López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber que á instancia de D. José Bousoño López, vecino de la Pilella, se instruye expediente para acreditar la ausencia de su hijo Primitivo Bousoño Fernández, que se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de trece años, sin que se sepa de su paradero. Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de las personas que sepan el paradero de Primitivo Bousoño Fernández, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran ó tengan respecto al individuo repetido, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado.

Pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz regular, boca idem, color bueno, estatura regular á su edad, siendo su edad actual de veinte años.

Boal 24 de Junio de 1904.—Gervasio Villamil. M—1083

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMAZAN

D. Francisco Flórez de Quiñones, Juez de primera instancia de la villa de Almazán y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se sigue expediente sobre declaración de herederos por fallecimiento intestado de Doña Satoria Esteban del Río, hija de Calixto y Benita, natural de la villa de Ayllón, en la provincia de Segovia, y vecina de la Seca, agregado á Fuentelárbol, en este partido judicial, donde tuvo lugar su fallecimiento, á la edad de ochenta y tres años, el día 8 de Junio del año anterior; y en dicho expediente, promovido en nombre de Doña Lucía y D. Santia-

go Bernarcillos Esteban y D. Toribio Cerezo Esteban del Río, se acordó oportunamente publicar en la GACETA DE MADRID y fijar en los sitios públicos de costumbre de los pueblos a que se refiere el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil edictos llamando por término de treinta días a los que se creyeran con igual ó mejor derecho á la herencia, habiéndose presentado dentro del término á reclamar su derecho Don Gregorio Esteban Elias y Doña Teresa y D. Guillermo Alvarez Esteban, también sobrinos de la repetida Doña Saturia Esteban del Río.

Y habiendo transcurrido el plazo de dichos edictos, cito, llamo y emplazo por el presente y término de veinte días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada de Doña Saturia Esteban del Río para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo por sí mismos ó por medio de apoderado en legal forma; con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Almazán á 15 de Julio de 1904.—Francisco Flórez.—Por su mandado, Gabino Gutiérrez. X—1902

ANDÚJAR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de un burro, cuyas señas se expresarán, propio de Luis Chamorro Expósito, de estos vecinos, que le fué hurtado á las veintitres del día 11 del actual en las inmediaciones de la estación férrea de esta ciudad, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre tal hecho y responder á los cargos que les resultan; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho semoviente y detención del autor ó autores del hurto, los que detendrán caso de ser habidos y pondrán á mi disposición con dicho semoviente con las seguridades convenientes.

Dado en Andújar á 13 de Julio de 1904.—Enrique Castellano.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega.

Señas.

Un burro pelo platero, herrado de las cuatro patas, cerrado, el rabo un poco torcido y aparejado. JO—5968

EGEA DE LOS CABALLEROS

En virtud de lo dispuesto en la providencia del día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada en los autos de declaración de herederos abintestato de Don Pascual Lasheras Guallart, natural y vecino que fué de Tauste, soltero, hijo de Rafael y de Gregoria, promovidos por su tía Andrea Lasheras Murillo, hermana de su padre, expido el presente edicto, por el cual se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle que su tía mencionada y su tía Juana Guallart Murillo, hermana de su madre, que son las que reclaman la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, á reclamarlo en forma, á contar desde la última inserción que tenga lugar en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Egea de los Caballeros 11 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Enrique Hernández.—Ante mí, Gaspar Santiuste. X—1901

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción de distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Eduardo Moreno Cancelo, de veinticinco años de edad, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Cádiz, vecino de idem, de estado soltero, de profesión panadero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de tentativa de robo, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Eduardo Moreno, cuya prisión está decretada, enviándolo; en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 8 de Julio de 1904.—Segundo Achutegui.—Antonio Camacho. JO—5875

LEÓN

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por hurto de una cartera, Manuel Fernández García, de treinta años de edad, soltero, hijo de Jesús y María, natural de Haro, vendedor ambulante de relojes, con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle una resolución dictada en la causa que se le sigue por hurto de una cartera, al mismo y otro; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, al expresado sujeto; pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de esta ciudad, y relativa al sumario seguido contra indicado sujeto por tal motivo.

Dada en León á 6 de Julio de 1904.—Vicente M. Conde.—Heliodoro Domenech. JO—5945

LORA DEL RÍO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Hurtado Puig, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, residente en Sevilla, calle Betis, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Zaragoza, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que luego tengan conocimiento del paradero actual de dicho procesado, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario instruido contra el mismo por estafa.

Lora del Río 10 de Julio de 1904.—Mariano Halcón.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—5877

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se convoca á todos los acreedores de la Sociedad B. Alvarez y Hermano, declarada en quiebra, á junta general, para el examen y aprobación de las cuentas rendidas por la sindicatura, cuya junta tendrá lugar el 30 del actual, á las diez de la mañana, en el local de este Juzgado; y se previene á los interesados que de no concurrir les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Julio de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, M. Aguilar. X—1904 bis.

MADRID—CONGRESO

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alvarez Crobetto, que vivió en la calle de los Mancebos, piso cuarto derecha, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo por estafa de un reloj; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, bigote canoso y recortado; viste traje negro de levita, y representa tener unos sesenta años de edad, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 7 de Julio de 1904.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, José Hurtado. JO—5881

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María de la Paz Expósito, natural de Madrid, hija de padres desconocidos, de veintiséis á veintiocho años, soltera, sus labores, que tuvo su domicilio en el barrio de las Injurias, núm. 20, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á cabo lo resuelto por la Superioridad en la causa que se instruye contra aquella por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 11 de Julio de 1904.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Sr. Vázquez, Ulpiano Sanz. JO—5882

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Morales, que ha tenido su domicilio en la calle de Malasaña, número 14, piso segundo derecha, cuyas demás circunstancias, actual paradero y punto probable donde se encuentra se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por contrabando; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 9 de Julio de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—5883

D. José María Ortega Morejón Juez, de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García N., que vivió en la calle del Tesoro, núm. 5, patio, de oficio electricista, desconociéndose sus demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en la causa que instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid á 12 de Julio de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—5947

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Barrio, conocido por el Galleguito, cuyo actual paradero y domicilio, así como la demás filiación y circunstancias, se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa contra él y otro por hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

des, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 8 de Julio de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas. JO—5884

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Portillo y Palacios, hijo de Francisco y Concepción, natural de Manila, Filipinas, de cuarenta y cinco años, viudo, electricista, que ha vivido en las calles de Fray Luis de León, 4, Lavadero y en la de Lavapiés, 34, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz aguilena, color moreno, vistiendo decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 12 de Julio de 1904.—Rafael Molina.—El Escribano, Mariano Gil de Aldama. JO—5886

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte dictada en el día de hoy en el rollo de juicio de faltas seguido por vejación, se cita á Filomena Sanz Blanco, que habitó en la calle de la Palma Baja, núm. 54, piso segundo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser citada para llevar á efecto la comparecencia que la ley determina; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 8 de Julio de 1904.—V.º B.º—Luis López.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—5888

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de María Méndez Marqués, se cita á cualquier persona de la familia de la interfecta, que falleció el día 10 de Abril último en el hospital Provincial, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso de la multa de 15 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 8 de Julio de 1904.—V.º B.º—José M. Lumpace.—El Escribano, P. S., Enrique G. Antóñana. JO—5889

MADRID—UNIVERSIDAD

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 8 de los corrientes, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoado por el Procurador D. Antonio Bendicho, á nombre del Excmo. Sr. D. José de la Ezpeleta y Contreras, Marqués viudo de Lorenzana, contra los herederos ó causahabientes de Doña Concepción Bon y Bon, sobre cancelación del gravamen hipotecario constituido por la Excelentísima Sra. Doña María de los Dolores Contreras, en favor de la Doña Concepción, sobre la casa de la calle de Moreno Rodríguez, hoy Hartzzenbusch, núm. 5, de cuya demanda se confiere traslado á los demandados referidos, emplazándoles por medio del presente, mediante á ser desconocidos, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento en otro caso de parales el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—1903

D. Felipe González Bernabé, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte. Doy fe que en dicho Juzgado y mi Escribanía se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, en nombre de Doña Matilde y D. José Fernández de la Puente y Patrón, dueños de la casa números 17 antiguo, 28 moderno, de la calle del Escorial de esta villa de Madrid, manzana 463, sobre cancelación de varias cargas que pesan sobre dicha finca, en cuyos autos ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de Julio de 1904. El Sr. D. Federico Serantes y Romo, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Matilde Fernández de la Puente y Patrón, viuda, dedicada á sus labores, y D. José Fernández de la Puente y Patrón, casado, Coronel de Caballería, vecinos ambos de Alcalá de Henares, representados por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Soto y Hernández, contra los que se consideren con derecho á ciertas cargas que gravan la casa números 17 antiguo, 28 moderno de la calle del Escorial de esta capital, en concepto de causahabientes ó sucesores de los dueños ó poseedores de esos gravámenes y especialmente de Doña Dolores Rincón ó sus derechohabientes; siendo parte el Fiscal municipal de este distrito, en la representación que tiene por la ley, no habiendo comparecido los demandados, que han sido declarados en rebeldía, y en cuyo nombre se entienden las diligencias con los estrados del Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro prescriptos é inexistentes, el censo de veintiséis mil cuarenta y seis reales y veintidós maravedises de principal, impuesto sobre la casa número 28 moderno, 17 antiguo, de la calle del Escorial de esta Corte, manzana núm. 463,

por D. Manuel Bradí, á favor del Patronato que fundaron Pedro Suárez de Toledo y Doña Leonor de Estrada, su mujer, según escritura otorgada en esta capital á 7 de Diciembre de 1793 ante el Escribano de número D. Santiago Estepar, de la que se tomó razón el 14 del mismo mes, al folio 1.º de transmisiones; el censo de doscientos mil reales de principal, impuesto por D. Manuel Bradí, en favor de la Procuración general de Carmelitas Descalzas de esta Corte, sobre varias fincas, y que por subrogación de una de ellas pesa sobre la citada casa, números 28 moderno, 17 antiguo, de la calle del Escorial, según escritura otorgada en esta villa de Madrid á 30 de Junio de 1800, ante el Escribano D. Juan Manuel López Pando, registrada con fecha 15 de Julio siguiente, al folio 1.º de obligaciones; la fianza constituida sobre dicha casa por el repetido D. Manuel Bradí, á favor de D. Lucas Gilimón de la Mota, á responder de cuatro mil reales de un arrendamiento de ciertas tierras extramuros de esta villa, según escritura otorgada en la misma á 16 de Octubre de 1800, ante el Escribano de S. M., Alfonso de Yébenes, registrada el 27 del mismo mes y año al folio tres de obligaciones; y el asiento relativo á la escritura otorgada en la villa de Ariza á 12 de Junio de 1847, ante el Escribano de S. M., D. José Roque de Francia, de la que aparece que D. Juan López, para completar el pago de la cantidad que adeudaba á su madre política Doña Dolores Rincón, la hizo adjudicación y traspaso de todos los derechos y acciones que tuviera y pudieran corresponderle en la referida casa, tomándose razón de dicha escritura con fecha 25 de dicho mes y año, al folio seis de transmisiones; mandando que luego que esta sentencia sea firme, se cancelen totalmente los indicados gravámenes, para lo cual se librará al Registro de la propiedad de Occidente de esta capital el oportuno mandamiento por duplicado.

Así por esta mi sentencia que se notificará en forma, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico Serantes.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Federico Serantes, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, en la Audiencia pública de hoy 11 de Julio de 1904, de que doy fe.—Ante mí, González Bernabé.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, y que sirva de notificación á los interesados, firmo el presente en Madrid á 16 de Julio de 1904.—Felipe González Bernabé.

X-1904

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Salido Martínez, natural de Ubeda, hija de Francisco y de Catalina, de veinticuatro años, soltera, sirvienta, que dijo vivir en la calle del Horno de la Mata, núm. 9, principal izquierda, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color del rostro sano y falda de algodón remendada y pañuelo á cuadros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid á 6 de Julio de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO-5890

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Pedreño Conesa, natural de Fuente Alamo, hijo de Fernando y de Petronila, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, que dijo vivir en la calle del Divino Pastor, núm. 21, segundo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión en causa que se le sigue por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, color del rostro moreno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 6 de Julio de 1904.—Federico Serantes.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO-5891

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al joven Juan Hidalgo Fernández, natural de Estepona y de diez y seis años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye sobre hurto; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Marbella á 9 de Julio de 1904.—José Risueño.—Por su mandato, Antonio Amores. JO-5894

MÉRIDA

D. Teófilo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, y á mi disposición, de una mujer que dijo llamarse Carmen Montes, de unos cuarenta y cinco años de edad, morena, al parecer quincallera, con los ojos enfermos y bastante distantes de la nariz, canosa de pelo, mellada y de carnes en buen estado, y de los efectos que á continuación se reseñan, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por estafa á Blas Gómez, vecino de Montijo.

Dada en Mérida á 9 de Julio de 1904.—Teófilo Lacalle.—El actuario, Licenciado Alvaro Barra.

Reseña de efectos.

Una camisa.
Una chambre.

Una sábana.
Dos mantas.
Cuatro varas de grano de oro.
Una toalla.
Un par de zapatos.
Un pañuelo de manta.
Una saya.
Dos pañuelos de seda.
Una cesta de mimbre con tapaderas. JO-5895

NÁJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Resines González de treinta y cuatro años, natural de Medina de Pomar y vecino de la misma, provincia de Burgos, partido judicial de Villareayo, minero, soltero, hijo de Maximiano y María, que en los primeros días de Febrero último se encontraba trabajando en las minas de Mansilla, para que en el término de diez días se persone en este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario que se le siguió sobre lesiones y emplazarle para que en dicho término comparezca ante la Audiencia provincial de Logroño por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente. Se ignora el paradero de dicho individuo por no haber sido habido en la villa de Mansilla ni en el pueblo de su naturaleza.

A la vez, y por la presente, exhorto y requiero en nombre de D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el mio, ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del término en que aquel pudiera encontrarse, procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Nájera á 7 de Julio de 1904.—M. Federico Mena.—Por su mandato, Antonio A. Aguirre. JO-5952

PRIEGO

D. Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, prisión y remisión á esta cárcel de partido de las procesadas María de los Dolores García Pérez y Carmen Martínez Almanza, la primera de cincuenta años de edad, hija de Juan y de Dolores, natural de Montilla; y la segunda, de veintinueve años de edad, hija de José y de Rosario, natural de Lucena, ambas solteras y sin domicilio fijo, cuya prisión se ha decretado por auto de 3 del corriente por no haber cumplido la obligación de comparecer que tienen constituida é ignorarse su paradero.

Al propio tiempo se citan y llaman á dichas procesadas para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de las diligencias conducentes, bajo apercibimiento de que si no comparecen ni son habidas serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra las mismas instruyo por el delito de hurto.

Dado en Priego de Córdoba á 5 de Julio de 1904.—Julio Rodríguez.—Por mandato de S. S., Francisco del Puerto. JO-5898

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Angel Cos-Gayón y Seán, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que instruyo sumario con el núm. 102 del presente año por hallazgo del cadáver de un desconocido en la Cabezuela del Lucio, que está entre el caño de San Miguel de la Rosa y Boca Chica, término de Puerto Real; dicho cadáver fué hallado á las siete y media del día 3 de los corrientes, y no ha sido identificado, á pesar de las diligencias que se han practicado; vestía botas de becerro con elástico negro, calcetines blancos de algodón; calzoncillos y camisa de la misma clase, blanco, pantalón y chaleco oscuro, también de algodón, y blusa negra, de género corriente; representaba ser de cincuenta y cinco años y era de regular estatura.

Según manifestación de los facultativos que practicaron la autopsia, la defunción del expresado sujeto debía datar de más de tres días.

Y por medio del presente y otros de igual tenor se llama á las personas que puedan facilitar antecedentes respecto á la identificación del repetido cadáver, así como de las circunstancias que hayan concurrido para su muerte.

Puerto de Santa María 7 de Julio de 1904.—Angel Cos-Gayón.—El Escribano, A. Ramón Montoya. JO-5899

SAN MATEO

D. Vicente Pérez y González, Juez de primera instancia é instrucción de San Mateo y su partido.

Por el presente hago saber que en las diligencias de ejecución de sentencia de los autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Vicente Lleó, en nombre de D. Juan Sancho Polo, seguidas, por defunción de éste, por su heredero de D. Manuel Sancho Climent, contra los herederos de Don S. G. M. y á instancia de dicho Procurador, en providencia de esta fecha he acordado sacar de nuevo á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca siguiente:

Un molino harinero con sus caralicios y maquinaria, situado en el término de esta villa, extramuros del arrabal de Santo Domingo, construido todo ello sobre un solar, antes tierra de pan llevar, cercado con un muro de mampostería, que comprende una superficie de medio jornal, equivalente á diez y siete áreas y linda: al Norte, carreteras; Sur y Este, tierras del vendedor D. Pelegrín Pascual, hoy Juan Bautista Simó Guarch; y Oeste, D. Beltrán White, antes D. Pelegrín Pascual, cuya finca ha sido valorada en veinticinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en el local de este Juzgado, el día 3 de Agosto próximo, á las once horas de su mañana.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de mil ochocientos setenta y cinco pesetas, ó sea el diez por ciento de la de diez y ocho mil setecientos cincuenta pesetas, tipo para la subasta, deducido el veinticinco por ciento de su primera tasación, cuyas consignaciones servirán como garantía de las proposiciones que hicieren.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, haciéndose constar que la referida finca se saca á pública subasta sin haberse suplido la falta de los títulos de propiedad, debiendo el rematante verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, de conformidad con lo preceptuado en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en San Mateo á 7 de Julio de 1904.—Vicente Pérez.—Por su mandato, Licenciado José Tarrasa X-1909

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Mariano Conde, de diez y nueve años de edad, hijo de Ignacio y de Ana, natural de Ronda, partido judicial de idem, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión relojero y camarero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, Patio del Gallego, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle inquisitiva y notificarle el auto de procesamiento recaído en el sumario que bajo el número 191 del año actual se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 5 de Julio de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO-5799

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Recalde Ruiz, de treinta y cinco años de edad, hijo de José y de Carmen, natural de Albuñol, partido judicial de idem, provincia de Granada, de estado casado, de profesión jornalero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en el punto de Potaje, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle indagatoria y notificarle el auto de procesamiento recaído en el sumario que bajo el número 239 del año actual se sigue contra el mismo por delito de desacato; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 5 de Julio de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO-5800

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Perales García, de veintitres años de edad, hijo de Juan y de Francisca, natural de Jimena, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en San Pedro Alcántara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que ingrese en la prisión á sufrir la pena que le ha sido impuesta por sentencia recaída en el sumario que bajo el núm. 559 del año 1902 se siguió contra el mismo por el delito de injurias á agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 7 de Julio de 1904.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcalde. JO-5828

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 242 del año 1904 por el delito de disparo de arma de fuego, se cita á Enrique Luque Sánchez, natural de Algeciras, de veintiséis años, soltero, hijo de Antonio y de Catalina, sin instrucción, que habitaba en San Pedro Alcántara, patio de Burreo, en La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ser reconocido por los médicos forenses, propietario y sustituto, los que deberán dictaminar: bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 9 de Julio de 1904.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO-5955

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Millán Simón de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Balazote, partido de Albacete, y á José Ramos Neira, de veintiocho años de edad, soltero, natural de Bullán, partido de Becerría, provincia de Lugo, ambos jornaleros y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á fin de notificarles el auto de conclusión dictado en la causa que contra los dichos y otros he seguido por hurto, y emplazarles para ante la Audiencia provincial.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance, procedan á la busca y captura de los precitados José Millán Simón y José Ramos Neira, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con toda seguridad.

Dado en San Vicente de la Barquera á 5 de Julio de 1904.—Luis García de la Higuera.—Por su mandato, Marcelo Villanova. JO-5767

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados, en causa que se instruye por tentativa de robo, Romualdo Carrascal Barrios y Alejandro Sánchez de la Iglesia, de treinta y tres años de edad, casados, lenceros, hijos de Domingo y Lucía, padre desconocido y de María Sánchez, y vecinos de Cabezuela y Moradillo de Roa respectivamente, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el objeto de notificarme el auto de terminación del sumario y emplazarlos para ante la Superioridad, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles á mi disposición en la cárcel de este partido en concepto de detenidos.

Dado en Segovia á 6 de Julio de 1904.—Pedro Díez Villalobos. J.—5768

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menéndez se instruye sumario por el delito de allanamiento de morada, amenazas de muerte y lesiones, contra Evaristo Andrés Vicente, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicho procesado Evaristo Andrés Vicente, natural de Valdeangas, partido judicial de Casas Ibáñez, provincia de Albalade, hijo de Vicente y de Isabel, casado, empleado y de treinta años de edad, y habitó accidentalmente en esta ciudad en el parador de la Alfalfa, residiendo últimamente en Córdoba, en calle José Rey, núm. 18, estando también enfermo en el Hospital, del que se marchó, ignorándose su paradero, y siendo sus señas de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, nariz, boca y labios regulares, cejas al pelo, dentadura incompleta y no tiene seña alguna particular.

Dada en Sevilla á 6 de Junio de 1904.—Juan J. Carazony.—El actuario, Licenciado Francisco de Rojas. JO—5902

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco y Fernández de Canete se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco García Prieto, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa; poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado Francisco García Prieto, natural de Huelva, de esta vecindad, que manifiesta habitar San Bernardo, 21, hijo de Francisco y Joaquina, soltero, vendedor de frutas, de veintidós años de edad, de estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño, rostro color trigueño, nariz regular, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo, boca regular, y cuyo domicilio y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 8 de Julio de 1904.—Juan J. Carazony. El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—5903

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz y Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Romo Arjona, natural de Almagén, vecino de esta ciudad en calle Oriente, 76, hijo de Francisco y Francisca, casado, del campo, de treinta años y sin instrucción, de estatura regular, ojos negros, pelo negro y rostro color moreno, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por resistencia, y á presentarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta, se le declarará rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dada en Sevilla á 6 de Julio de 1904.—Facundo de la Cruz. El Escribano actuario, Licenciado Manuel de J. Miguel. JO—5905

D. Facundo de la Cruz y Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Castañeda, de estatura baja, delgado, moreno, nariz larga, barba afeitada, que fué vecino de Coria del Río y cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le re-

sultan en sumario que contra el mismo se sigue por hurto; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de dicho procesado con las seguridades oportunas, pues en hacerlo así administrará justicia, á que me obligo en casos análogos.

Dado en Sevilla á 6 de Julio de 1904.—Facundo de la Cruz. El Actuario, Manuel Moreno. JO—5906

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz y Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Lobo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que tuvo un aguaducho ó puesto de agua en el paseo de las Delicias, de esta ciudad, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por atentado á los agentes de la Autoridad; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y depósito en estas cárceles del referido con las seguridades oportunas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla á 6 de Julio de 1904.—Facundo de la Cruz. El actuario, Manuel Moreno. JO—5956

Jurisdicción de Guerra.

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Isaac López de la Banda, primer Teniente del regimiento Lanceros de Villaviciosa, 6.º de Caballería y Juez instructor de la sumaria instruida en averiguación de los hechos ocurridos en un mitin monstruo de propaganda, celebrado en Alcalá del Valle, por la Sociedad de Agricultores de dicha villa, en 26 de Mayo de 1903.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano José Herrera, natural de Los Barrios y avejundado en Arriate, provincia de Málaga, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, para responder á las cargas que resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue por haber hablado en contra del Ejército é instituciones en el mitin de referencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde con sus resultas.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remita en clase de preso con las convenientes seguridades á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Jerez de la Frontera á 8 de Julio de 1904.—El Juez instructor, Juan López de la Banda. JG—1660

LOS BARRIÓS (CADIZ)

D. Manuel Noriega Ibáñez, segundo Teniente del batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas, se sigue al soldado de este batallón José Segundo Pasalet.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Fermoselle (Zamora), hijo de Cipriano y de Isidora, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de Barracones, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Los Barrios (Cádiz) á 4 de Julio de 1904.—Manuel Noriega. JG—1657

Jurisdicción de Marina.

FERROL

D. Ignacio del Valle y Gattier, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que instruyó al recluta destinado al segundo regimiento de Infantería de Marina, Joaquín Bergua Vázquez, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Joaquín Bergua Vázquez, natural de Coruña, para que en término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de este departamento, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el procedimiento que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Ferrol 11 de Julio 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Ignacio del Valle. JM—215

SEVILLA

D. Rafael Molero y Gomez, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez instructor de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos Ignacio Oyarzabal y Celso Baneda, autores del hurto de dos piezas de lona á bordo del vapor José de Aramburu para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan

en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsito del citado individuo, á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella en clase de preso.

Sevilla 11 de Julio de 1904.—Rafael Molero.—El Secretario, Arturo Fernández. JM—214

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Burgos.

La Junta de gobierno, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos, convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria que se celebrará el día 14 de Agosto próximo, á las once de la mañana, en las oficinas sociales, con objeto de deliberar y aprobar, si procede, las cuentas y balance del Banco en el semestre terminado el 30 de Junio último y la distribución de beneficios.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia á la Junta general, pero sólo tendrán voz y voto los que resulten poseedores de diez acciones por lo menos.

La delegación del derecho de asistencia á la Junta se regulará según preceptúa el art. 53 de los Estatutos.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la Junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 15 de Julio de 1904.—El Secretario, Avelino Alonso. X—1905

ANUNCIO

El 26 del corriente, á las once, se venderá en subasta extrajudicial en esta Corte, en la Notaría de D. Teolindo Soto (Carretas, 15 y 17), la mina de hulla, de cuarenta hectáreas, titulada Manchega, del término de Puertollano, propia de la Sociedad Española de Sondeos y Alumbriamientos de aguas, en las condiciones que se hallan de manifiesto en la expresada Notaría y en el domicilio de dicha Sociedad, Villanueva, número 5. X—1906

Compañía Española de Mármoles y Jaspes. Balance en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones.—20 por 100 no desembolsado de 600 acciones.....	30.000'00
Dividendos pasivos.—Pagos en demora.....	4.200'00
Cartera.—Valor de 200 acciones no suscritas...	50.000'00
Aportaciones.—La de los fundadores.....	25.000'00
Fábrica y cantera.—Valor de las mismas.....	60.538'07
Instalaciones nuevas.....	44.035'18
Mobiliario.....	881'80
Gastos de constitución.....	3.302'38
Administración central.....	5.172'28
Almacén de efectos.—Valor de las existencias..	3.027'88
Caja.—Existencia en efectivo.....	15.864'44
Mármoles elaborados.—Importe de las existencias.....	7.383'22
Mármoles en bruto.—Importe de las existencias	10.308'78
Urquijo y Compañía.—Saldo deudor.....	1.178'00
Cuentas corrientes personales.—Varios deudores.....	938'32
Pérdidas y ganancias.—Saldo deudor del ejercicio de 1903.....	6.601'86
<i>Cuentas nominativas.</i>	
Valores en garantía.....	20.000'00
Total del activo.....	288.432'21
<i>PASIVO</i>	
Capital.—El constituido en 1.000 acciones de á 250 pesetas cada una.....	250.000'00
José A. Gil Gómez.—Saldo acreedor.....	146.15
Enrique Cerdá.—Idem id.....	17.886'06
Cuentas corrientes personales.—Idem id.....	400'00
<i>Cuentas nominativas.</i>	
Acreedores por valores en garantía.....	20.000'00
Total del pasivo.....	288.432'21

Aprobado en la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el 1.º de Abril de 1904.—El Presidente del Consejo de Administración, Joaquín Santa Marina. X—1907

Callzas litográficas.

SOCIEDAD ANÓNIMA Balance efectuado en 31 de Diciembre de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Capital á desembolsar.....	1.128.900
Inmuebles, terrenos y edificios.....	130.578'01
Existencias en Barcelona, calizas y herramientas.....	43.284'65
Mobiliario en Barcelona.....	1.503'70
Caja: existencia en efectivo.....	3.497'09
Deudores en cuenta corriente.....	38.297'81
Cuentas corrientes: saldos deudores.....	4.305'80
Depósitos.....	42.603'61
Cantera.....	125.000
Existencias: herramientas cantera.....	695.407'60
Ampliación terreno cantera.....	3.657'25
Concesión cantera.....	2.834'60
Prolongación y reforma del camino.....	25.000
Total.....	2.203.446'92
<i>PASIVO</i>	
Capital.....	1.500.000
Efectos á pagar.....	55.622'09
José Palmada s/c acciones liberadas.....	440.000
Garantía del Consejo de administración y Gerencia.....	125.000
Acreedores en cuenta corriente.....	60.112'64
Acreedores varios: saldo acreedor.....	22.712'19
Total.....	2.203.446'92

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Julio de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708.63	24.6	15.8	8.8	38	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	709.02	18.9	15.6	11.5	71	N.....	Brisa ligera.	Idem.
9 de la mañana.....	708.86	29.4	18.8	10.6	36	E.....	Idem ligera.	Idem.
12 del día.....	708.25	34.9	20.0	9.8	24	SO.....	Calma.....	Idem.
3 de la tarde.....	706.82	37.4	21.2	10.6	22	ONO.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde.....	705.76	34.0	20.0	10.2	26	ONO.....	Calma.....	Idem.
9 de la noche.....	706.17	29.1	15.8	6.6	23	ONO.....	Brisa ligera.	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	37.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	309
Idem mínima.....	15.4	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3.2
Diferencia.....	22.3	Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 0.8
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	43.9	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	67.6	Sol completamente despejado.....	11 h 10 m
Diferencia.....	23.7	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	2 h 10
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	47.8	Total de insolación durante el día.....	13 h 20
Idem mínima idem.....	15.0		
Diferencia.....	32.8		

Datos meteorológicos del día 18 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....			O.....	Calma..	Despejado..	23.6	19.0		31.0	14.6		
Clermont.....	764.5											
Valencia.....			NE.....	Brisa lig	Idem.....	17.8	16.7	- 2.4	24.0	15.0		Tranquila.
Gris-Nez.....	767.7	+ 1.8										
Saint-Mathieu.....			ENE.....	Idem.....	Idem.....	44.5	21.5	+ 2.0	31.0	21.1		Tranquila.
Isla de Aix.....	763.0	- 1.0				22.6	11.2		36.0	19.0		Idem.
Biarritz.....	765.2											
San Sebastián.....			SSO.....	Calma..	Brumoso....	24.6	21.6		38.0	19.0		
Bilbao.....	764.7					24.6	19.6		27.0	15.0		
Oviedo.....	763.0		NE.....	Brisa lig	Despejado..							
Vares.....			ONO.....	Calma..	Niebla.....	17.8	16.4	+ 0.2	21.0	15.0		Tranquila.
Coruña.....	764.1	+ 0.9										
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....	763.7		S.....	Idem.....	Despejado..	22.0	18.3		29.0	18.0		Idem.
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....	763.1		N.....	Brisa lig	Idem.....	22.0	20.0		28.0	11.0		
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....	762.0		SO.....	Brisa fte.	Idem.....	26.0	18.8		33.0	21.0		
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....	763.1	- 0.9	E.....	Calma..	Idem.....	32.1	19.8	+ 0.9	41.0	20.0		
Jáen.....	763.3	- 0.4	ESE.....	Idem.....	Idem.....	31.4	20.6	- 1.4	38.0	23.0		
Granada.....	763.6	+ 0.2	E.....	Idem.....	Idem.....	28.6	26.2	+ 1.2	32.0	21.0		
Murcia.....	765.2	- 1.0	S.....	Idem.....	Idem.....	26.6	22.6	+ 0.4	35.0	20.0		
Badajoz.....	764.3		ENE.....	Idem.....	Idem.....	30.1	23.5		40.0	20.0		
Ciudad Real.....												
Albacete.....	763.5	- 1.6	SE.....	Brisa lig	Idem.....	27.9	17.3	+ 0.3	36.0	17.0		
Cuenca.....	759.2	+ 2.3?	SE.....	Idem fte	P. nuboso..	27.0	25.8	+ 1.7	35.5	21.0		
Madrid.....	762.5	- 3.2	NO.....	Brisa lig	Despejado..	29.4	18.8	+ 0.1	30.2	15.4	2	
Guadalajara.....	762.7		E.....	Calma..	Casi desp..	28.2	17.4		35.0	20.0		
El Escorial.....	761.3	- 2.2	O.....	Brisa lig	Despejado..	29.7	22.1	+ 0.7	37.0	19.0	30	
Ávila.....												
Segovia.....	760.0		SE.....	Brisa fte	Idem.....	30.6	25.2		36.0	20.0		
Salamanca.....	763.7		SO.....	Calma..	Idem.....	20.6	21.3		33.0	19.0		
Valladolid.....	763.0	- 1.4	NE.....	Idem.....	Idem.....	27.6	19.0	- 0.4	36.0	17.0		
Soria.....	763.0	- 1.3	SE.....	Brisa lig	P. nuboso..	27.6	18.4	+ 2.0	32.0	18.0		
Burgos.....												
Orense.....												
Santiago.....	763.3		SO.....	Calma..	Despejado..	25.8	19.9		32.0	13.0		
Huesca.....												
Zaragoza.....	763.4		ESE.....	Brisa fte	Idem.....	30.3	22.4	+ 1.3	39.0	19.0	2	
Teruel.....	763.0	+ 1.2	N.....	Calma..	Idem.....	26.4	25.5	+ 0.1	37.0	15.0		
Barcelona.....	763.3	- 1.2	S.....	Brisa..	Idem.....	30.3	23.7	+ 0.8	32.0	22.0		Picada.
Mahón.....												
Palma.....												
Valencia.....	764.4	- 1.0	SE.....	Calma..	Idem.....	29.8	25.4		30.1	22.0		Tranquila.
Alicante.....	764.2		NE.....	Brisa fte	Idem.....	30.2	25.6		35.0	20.0		
Almería.....												
Málaga.....	765.1		SE.....	Brisa..	Idem.....	26.8	21.4		41.0	22.0		Tranquila.
Melilla.....												
Orán.....	762.7		NO.....	Calma..	Casi desp..	25.6						
Argel.....	765.3		E.....	Brisa..	P. nuboso..	25.4						
Túnez.....	763.0		O.....	Calma..	Despejado..	23.0						
Sfaks.....	762.7		OSO.....	Brisa lig	Idem.....	23.0						
Palermo.....	762.1		SSO.....	Calma..	Idem.....	27.6	22.9					
Cagliari.....	762.5		NO.....	B. fuerte	Idem.....	19.0	18.0					
Roma.....	761.5		O.....	Brisa..	Idem.....	23.8	16.8					
Liorna.....	762.5		SO.....	Calma..	Casi desp..	18.2	15.2					
Niza.....	762.6					25.8	20.9		35.0	22.0		
Sicie.....	762.8	- 2.8	O.....			22.6	11.2	- 4.0	36.0	19.0		Tranquila.
Perpignan.....												

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 18 de Julio de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 16.	Día 18.
Deuda perpetua al 4 o/o interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....		76.75 y 80
Idem E, de 25.000 id. id.....	76.95	76.75 y 80
Idem D, de 12.500.....	77%	76.75 y 80
Idem C, de 5.000.....	77.05	76.95-77% y 77.05

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 16.	Día 18.
Serie B, de 2.500 pesetas nominales.....	77%	77% y 77.05
Idem A, de 500 id. id.....		77% y 77.05
Idem G, y H, de 100 y 200 id. id.....		77.05
En diferentes series.....	76.05 y 10	76.80-77% y 77.05
Deuda al 5 o/o amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales.....		
Idem E, de 25.000 id. id.....		97.70
Idem D, de 12.500.....		97.70
Idem C, de 5.000 id. id.....		97.70 y 75
Idem B, de 2.500.....		97.70 y 75

FONDOS PÚBLICOS

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 16.	Día 18.
Serie A, de 500 ptas. nominales.....	97.80	97.70 y 75
En diferentes series.....	"	97.70 y 75
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....		
Del 1 al 171.500.....	101.25	"
Idem id. al 4 por 100.—1 al 177.000.....	102.45	102.50 y 60
Acciones del Banco de España.....	"	474.50 y 475%
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	"	"
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	"	418%
Idem id.—Cantidades pequeñas.....	"	"
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	187.50	"
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		76%
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....		116%
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 á 80.000.....		95%

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	923.500
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	206.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	28.000
Acciones del Banco de España.....	17.500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	0.000
Idem del Banco Hispano Americano.....	00.000
Idem Español de Crédito.....	6.250
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	30.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 37'825.
Londres, á la vista, libra esterlina, 34'735.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas é imprenta de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.
Lo que se comunica al público á los efectos procedentes.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, L. depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES G de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid.

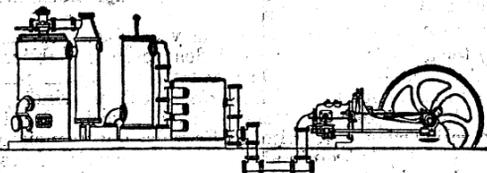
CASA FUNDADA EN 1866

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, á los siguientes precios:

	Pesetas.
Primera clase.....	20
Segunda clase.....	12

SOCIEDAD ANGLÓ-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓgenos y maquinaria general (antes Julius S. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal:



Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

San Vicente de Paul, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—La fata allegra (est